

ÍNDICE CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 12 DE MARZO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
837/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL 205/2025 Y 253/2025, DEL ÍNDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	EN LISTA
912/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, PARA CONOCER DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 215/2024, DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	4 A 5 RESUELTA
158/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DE LA REVISIÓN FISCAL 439/2025, DE SU ÍNDICE.	6 A 7 RESUELTA
141/2025-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	8 A 14 RESUELTO

36/2025-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO POR LA PERSONA ENTONCES TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	9 A 14 RESUELTO
714/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 521/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	9 A 14 RESUELTO
562/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5934/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	9 A 14 RESUELTO
478/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2534/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	10 A 14 RESUELTO
223/2025	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-SUR) AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 266/2023,	10 A 14 RESUELTA

	EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO (REGIÓN CENTRO-SUR) AL FALLAR EL AMPARO DIRECTO 765/2018 Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, (REGIÓN CENTRO-NORTE) AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 435/2020. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	
440/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO POR LA UNIDAD DE LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA UNIDAD DE LO CONTENCIOSO Y CONTROVERSIAS MUNICIPALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1532/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	EN LISTA
4440/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 190/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	EN LISTA
226/2025	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL Y EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, AMBOS PERTENECIENTES A LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 85/2025 Y 139/2025, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	15 A 23 RESUELTA

228/2025	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR Y EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 127/2025 Y 85/2025, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	24 A 27 RESUELTA
544/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 468/2025 Y SUS ACUMULADOS 469/2025, 470/2025, 471/2025 Y 472/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	28 A 77 RESUELTO
19/2025	AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA LABORAL, ADSCRITO AL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL COLECTIVO 527/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	EN LISTA
537/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 251/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	A RESUELTO
214/2022	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN	EN LISTA

399/2025	EL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 4/2021. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA) AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 553/2019. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	89 A 115 RESUELTO
-----------------	--	-------------------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL JUEVES 12 DE MARZO DE 2026.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Kutahavi-o ndiì nuù táká
maa-ní ñaní, kuaha.

Kutahavi-ò ndî nuù táká ma suchi.kasikuahá nuù Vehé naní
Universidad Privada ja kuú ñuù Michoacán jíhín ñuù Pazcuaro
má.

Ndakuatahavi-sá nuù táká maa-ní ja ka.iyo-ní vitná navahà
kusahá-o tniñú ndúú-ndakú nuù vehé knahanú, vehé tniñu
yahá”.

TRADUCCIÓN: “Buenos días a todos ustedes hermanos,
hermanas.

Buenos días a todas y todos los estudiantes de la Universidad Privada de Michoacán, campus Pátzcuaro.

Les agradezco que se encuentran hoy aquí para que resolvamos los asuntos que surgen en esta Suprema Corte, en esta institución”.

Muy buenos días, hermanos y hermanas. Gracias por estar con nosotros en un día más de sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, les doy la más cordial bienvenida. De igual manera, saludo con afecto a las estudiantes y los estudiantes de la Universidad Privada de Michoacán, Campus Pátzcuaro, que están con nosotros en el Salón de Plenos el día de hoy, bienvenidos a esta sesión.

Estimadas Ministras, buenos días, estimados Ministros, buenos días, gracias por su presencia. Vamos a desahogar la sesión pública programada para este día jueves doce de marzo de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión.

Señor secretario, dé cuenta los temas del día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista los asuntos identificados con los números 1, 10, 11, 15 y 17, correspondientes a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 837/2025, al amparo en revisión 440/2025, al

amparo directo en revisión 4440/2025, al amparo directo 19/2025 y al amparo en revisión 214/2022, respectivamente.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 35 ordinaria, celebrada el miércoles once de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Estimados Ministros y Ministras, está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora a desahogar los asuntos listados en el segmento 1, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 912/2025, FORMULADA POR EL MINISTRO GUERRERO GARCÍA RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 215/2024 DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN.

Cuyo tema es: ¿La determinación del juzgador de amparo en el sentido de que existe imposibilidad jurídica para seguir requiriendo a las autoridades responsables el cumplimiento de los efectos de la suspensión definitiva concedida a la parte quejosa y procede a ordenar el archivo del asunto con motivo de haberse dictado sentencia, que resolvió el juicio en lo principal, se apeg a las disposiciones de la Ley de Amparo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 912/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 158/2026 FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO RESPECTO DE LA REVISIÓN FISCAL 439/2025.

Cuyo tema es: ¿La presunción de ingresos prevista en el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, exige que los contribuyentes acrediten la materialidad de las operaciones o servicios respecto de los cuales se obtuvieron los ingresos relativos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 158/2026.

Pasamos, ahora, al segmento 2, secretario, por favor. Creo que había pedido la palabra Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. El asunto seis de la lista oficial que corresponde al recurso de reclamación 714/2025, considero que me encuentro impedido para intervenir en su resolución, al derivar del amparo en revisión 521/2025, que es similar al juicio de amparo 1154/2023, que promoví contra el artículo 41 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, durante mi desempeño como académico y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el planteamiento que nos hace el Ministro Giovanni Figueroa. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: De acuerdo con la propuesta del Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es legal el impedimento planteado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de declarar como legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la legalidad del impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos por calificar de legal el impedimento planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias, secretario. En esos términos hay que tenerlo en el asunto número 6.

Procedamos, ahora entonces al segmento 2, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración de manera conjunta los siguientes asuntos de este segmento de la lista.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
141/2025-CA, EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual se propone declarar infundado, porque el promovente de dicho medio de control de constitucionalidad sí tiene legitimación, por lo que se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
36/2025-CA, DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual se propone declarar sin materia porque el citado medio de control de constitucionalidad fue sobreseído por este Tribunal Pleno, en la sesión celebrada el once de marzo del año en curso.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
714/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone desechar, pues impugna el acuerdo de admisión del amparo en revisión 521/2025, el cual se refiere a una determinación competencial de trámite que no es definitiva.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
562/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, el cual se propone declarar infundado bajo la consideración de que sí se actualizan los requisitos de procedencia, respecto del amparo directo en revisión 5934/2025, por lo que se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

AMPARO EN REVISIÓN 478/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, en el cual se propone confirmar la sentencia recurrida al considerar acertada la determinación de la persona juzgadora de origen de tener por actualizada la causa de improcedencia respectiva, por lo que se sobresee en el juicio de amparo indirecto.

Finalmente,

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 223/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, el cual se propone declarar inexistente porque los tribunales colegiados contendientes sustentaron sus criterios en supuestos fácticos distintos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes los proyectos que conforman la cuenta conjunta que ha dado el secretario y, conforme al método que hemos adoptado para estos asuntos, les pido que precisen el sentido de su voto en cada tema, a la hora de emitir el voto correspondiente. Secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, secretario. Estoy a favor de la mayoría de los proyectos, con

excepción del número 9, la contradicción de criterios 223/2025, en que, no se comparte el sentido del proyecto, haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. En términos generales, votaré a favor de los proyectos de los que ha dado cuenta el secretario, con las reservas siguientes: con relación al punto listado con el número 7, recurso de reclamación 562/2025, votaré a favor del proyecto, apartándome de los párrafos 41, 71 a 74, 76 y 77, toda vez que dichas consideraciones, que están en dichos párrafos, realizan un análisis y un pronunciamiento sobre cuestiones que son propias del fondo del asunto y que no son propias del recurso de reclamación y, con relación al punto número 9, contradicción de criterios 223/2025, votaré en contra del proyecto, el proyecto propone, no existe la contradicción de criterios, mi consideración es que sí existe y, en ese asunto, haría un voto particular. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Votaré en contra del sentido del recurso de reclamación, porque, a mi criterio, debe declararse procedente y, en consecuencia, infundado, como lo he manifestado en diversas reclamaciones de contenido idéntico; en los demás asuntos, mi voto es a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministra, me podría repetir el número del recurso de reclamación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, cómo no, es recurso de reclamación 714/2025.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. A favor de los asuntos en los que se ha dado cuenta, con las siguientes observaciones: en el asunto número 4, recurso de reclamación 141/2025, estoy a favor, pero con reserva de criterio; en el número 7, el recurso de reclamación 562/2025, estoy en contra, porque considero que declararse fundado el recurso y revocar el acuerdo recurrido, ya que el amparo directo en revisión del que deriva, es improcedente, al no subsistir una cuestión propiamente constitucional; y, en el consecutivo número 8, el amparo en revisión 478/2025, estoy a favor, únicamente, me aparto del párrafo 68 del proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, secretario. Yo voy estar a favor de todos, con excepción del asunto que está listado con el número 9, que es una contradicción de criterios 223/2025, respectiva o relativa al pago retroactivo de jubilación, creo que sí hay una contradicción de criterios, por eso voy en contra del proyecto y creo que esta contradicción de criterios, es fundamental que se resuelva para decidir si un trabajador debe o no presentar la solicitud de su pago de jubilación a través de un sindicato o no, creo que es un tema relevante en materia laboral. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Estoy a favor de todos los asuntos, con la precisión de que, en el asunto número..., de la lista número 5, el recurso de reclamación 36/2025, me estoy separando de los párrafos 33 a 37. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Estoy a favor de todos los asuntos de los que ha dado cuenta, secretario general de acuerdos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor de los asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor de la mayoría de los proyectos, con excepción del número 9, la contradicción de criterios 223/2025, en el que voy a estar en contra, con voto particular, este es un asunto de retorno y en el proyecto inicial yo sostuve que este criterio debía prevalecer y ese va a ser mi argumento sobre este asunto. De igual manera, en el asunto número 8, voy a apartarme de los párrafos 67 y 68, desde mi perspectiva, hay un planteamiento que hizo la quejosa en contra de la sentencia y su ejecución, y no es procedente declarar inoperante, sino responder, y (para mí), habría que agregar un punto resolutive a la sentencia para declarar la incompetencia del juzgado de distrito para conocer dicha sentencia y ordenar su remisión al tribunal colegiado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, le informo que en los asuntos listados con el número 4, 5 y 8, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las manifestaciones que cada una de las y los Ministros de esta Suprema Corte hicieron en sus intervenciones; en relación con los asuntos 6, 7 y 9, existe mayoría de votos; el número 6, se refiere al recurso de reclamación 714/2025; el número 7, es el recurso de reclamación 562/2025; el número 9, es la contradicción de criterios 223/2025. Asimismo, se toma nota de los votos concurrentes y particulares que fueron anunciados en las intervenciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RECURSO DE RECLAMACIÓN, INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, AMPARO EN REVISIÓN, Y CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Procedamos ahora al segmento 3. Secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 226/2025, SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN SUR Y EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA MISMA REGIÓN, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 85/2025 Y 139/2025, RESPECTIVAMENTE.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, que nos presente el proyecto relacionado con este asunto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Este asunto tiene su origen en la diferencia de criterios sostenidos por el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil, y el Pleno Regional en Materias Penal y del Trabajo, ambos de la Región Centro-Sur, al resolver los conflictos competenciales 85/2025 y 139/2025, respectivamente.

Dichos plenos regionales, emitieron criterios opuestos sobre qué tribunal colegiado es competente por razón de materia para conocer del recurso de queja promovido contra el desechamiento de una demanda de amparo, relacionada con la negativa de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, de pagar la prestación denominada “gratificación por jubilación”.

El Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil, determinó que el acto reclamado era de naturaleza administrativa, por lo que, a quien le correspondía competencia para conocer del recurso de queja planteado, era un tribunal colegiado en dicha materia, ya que la negativa de conceder la prestación denominada “gratificación por jubilación”, se fundó en criterios administrativos internos, lo que evidenciaría que el vínculo entre la persona promovente y la dependencia, no sería de carácter laboral.

Además, argumentó que al momento de solicitar el otorgamiento de la referida prestación, la persona ya se encontraba jubilada, por lo que la Secretaría de Educación del

Estado de Puebla, al emitir la negativa, no habría actuado como patrón, sino en ejercicio de atribuciones administrativas.

Por su parte, el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, sostuvo que el acto reclamado era de naturaleza laboral; por lo que, a quien le correspondía competencia para resolver el recurso de queja planteado, era un tribunal colegiado en dicha materia. Concluyó que el acto reclamado no versa ni deriva de la cuantificación líquida de una pensión, sino del otorgamiento de una prestación de carácter extralegal de naturaleza laboral que, además, se encuentra establecida en un ordenamiento que regula cuestiones propias de las relaciones establecidas entre la referida institución y sus trabajadores.

El proyecto que se presenta advierte la existencia de la contradicción de criterios denunciada, en tanto que ambos órganos jurisdiccionales interpretaron un mismo punto de derecho, es decir, la determinación de qué órgano es competente para conocer del recurso de queja interpuesto contra el desechamiento de una demanda de amparo relacionada con la negativa de otorgar la prestación denominada “gratificación por jubilación”. Mientras uno sostuvo que la competencia correspondía a un tribunal colegiado en materia administrativa, el otro afirmó que debía conocer un tribunal colegiado especializado en materia laboral.

En estas condiciones, el proyecto concluye que la queja interpuesta contra el desechamiento de la demanda de

amparo, en la que se reclamó la negativa de otorgamiento de la prestación, denominada “gratificación por jubilación” por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, corresponde a un tribunal colegiado en materia de trabajo, en tanto incide en la materia laboral. Dicha prestación tiene el carácter de extralegal al ser otorgada al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, adscrito a los subsistemas centrales del modelo de educación media superior y superior, que al encontrarse en activo, tengan como mínimo una antigüedad de cinco años y presenten su renuncia con motivo de una pensión por jubilación de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, por lo que la institución actúa en su carácter de patrón, ya sea para otorgar o negar la pensión.

Además, dicha prestación, perdón, la jubilación, dicha prestación no guarda relación alguna con la cuantificación de la pensión que se otorgue a la persona trabajadora, ni se exige a la autoridad administrativa responsable de su cálculo u otorgamiento. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Arístides, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, gracias, Presidente. De manera muy breve, señalar que de manera muy respetuosa no comparto la propuesta que nos presenta la Ministra. En este caso en concreto, desde nuestro punto de vista, la autoridad responsable ya no actuó en carácter de

patrón, sino en ejercicio de facultades administrativas orientadas a aplicar y gestionar normas internas en materia de recursos humanos y prestaciones, situando al acto reclamado en el ámbito del derecho administrativo y son los motivos por los cuales, respetuosamente, no acompaño el proyecto de la Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Estoy a favor del proyecto porque, efectivamente, todo nace de una relación laboral preexistente. Quiero señalar que hubo el criterio de que estos asuntos eran administrativos y se sometían a una cuestión de estricto derecho; sin embargo, se trata, se dan en función de la existencia de una relación de trabajo que está regida por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por la Ley Federal del Trabajo y por el propio artículo 123 constitucional, que allí establece como temas de derecho, el derecho a la seguridad social en el que se incluiría esta prestación y me parece muy pertinente porque no es lo mismo considerar esa relación. Puede ser que el acto se pudiera considerar administrativo, pero la relación que da origen a que actúe la autoridad es una relación de trabajo que se da entre la SEP y el extrabajador. Y es importante porque tiene que ver con el tema de que, cuando se trata de un trabajador, las normas deben aplicarse en beneficio del trabajador si hay duda.

En cambio, cuando se trata de un derecho administrativo, de un acto administrativo, es un acto de estricto derecho que no admite ningún cuestionamiento, y quiero decirlo porque eso se hizo valer en las reformas a la Ley del IMSS y a la Ley del ISSSTE. Para desvincularlas de su naturaleza laboral se asumió que eran normas de derecho administrativo, lo cual trajo consigo un perjuicio grave a los trabajadores, porque se les exigían más requisitos para interponer su amparo que los que se exigía en materia laboral. Me parece muy bien, agradezco ese criterio, porque retoma el derecho laboral como primordial para la defensa de los intereses de los trabajadores en su conjunto, sea que esa relación esté vigente, o sea, que como consecuencia de esa relación se hayan generado una serie de derechos. La felicito, Ministra y gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Yo, muy breve también, voy a estar en contra del proyecto. Desde mi perspectiva, el precedente, no hay duda de que es producto de una relación laboral, pero una vez que se jubila se termina la relación laboral y comienza una relación, digamos, administrativa con el ISSSTE. O sea, el trabajador pudo haber trabajado en cualquier institución, pero una vez que se jubila, se pensiona ya la relación y esta gratificación por jubilación (que es el tema que aquí está en juego) es una prestación que da el ISSSTE, ya no el patrón.

Entonces, por lo tanto, desde mi perspectiva, es administrativo y el trabajador sigue teniendo esa condición de pensionado y trabajador y la suplencia creo que no está en riesgo, en el caso concreto. Hay criterio al respecto.

Entonces, yo por esta razón, voy a estar en contra. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que voy a votar a favor del presente proyecto, porque, efectivamente, aquí hay que identificar con quién está establecida la relación, pero también algo muy importante: ¿quién estará obligado a pagar, si el ISSSTE o la Secretaría de Educación Pública?

En términos de lo que se plantea en el presente asunto, directamente se plantea un tema relevante. Si nosotros vemos como antecedentes, revisamos que es una demanda por la negativa a pagar la gratificación por jubilación establecida en el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública.

Entonces, quien está obligado a pagar, derivado de la relación de trabajo, como coincido con el proyecto y lo que ha mencionado la Ministra Ríos, es directamente la Secretaría de Educación Pública, porque el hecho generador de esa prestación es la relación de trabajo.

Bajo esa consideración, trasladarle la carga de pagar al ISSSTE, pues sería algo totalmente desproporcional, porque en términos del propio manual de las normas, se señala que esa gratificación se otorga al personal docente, de apoyo y asistencia a la educación adscritos a los subsistemas centrales del modelo de educación media superior y superior.

Por dichas consideraciones, es que yo votaré a favor del presente proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra del proyecto y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que en relación con el estudio de fondo de esta contradicción de criterios, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; anuncio de voto particular del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA
CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 226/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 228/2025, SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR Y EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA MISMA REGIÓN, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 127/2025 Y 85/2025, RESPECTIVAMENTE.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicito a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, que nos presente el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. El Magistrado Presidente de un tribunal colegiado, denunció una posible contradicción de criterios entre plenos regionales de distinta materia, pero de la misma región, al resolver conflictos competenciales, por un lado, un pleno regional determinó que es a un tribunal colegiado en materia de trabajo al que le corresponde conocer del recurso de queja

interpuesto contra el desechamiento de un juicio de amparo en el que se reclamó la resolución de la patronal, la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, en el sentido de negar el pago de la prestación denominada: “gratificación por jubilación”, lo anterior, en razón de que el acto reclamado no deriva de la cuantificación de la pensión, sino del otorgamiento de una prestación que no fue considerada como derecho de la parte quejosa, es decir, una prestación extralegal que se le otorga a quienes estando en activo tienen como mínimo una antigüedad de cinco años y presentan su renuncia con motivo de una pensión por jubilación de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada; por lo que la institución actúa en su carácter de patrón, ya sea para otorgar o negar esta prestación y, por lo tanto, la materia del asunto es laboral.

El otro pleno regional determinó que es un tribunal colegiado en materia administrativa al que corresponde conocer del recurso de queja interpuesto contra el desechamiento de la demanda de amparo indirecto en la que se reclamó la misma negativa por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, por virtud de la cual, negó el pago de la prestación denominada “gratificación por jubilación”, bajo la consideración de que la controversia versa sobre la negativa de conceder la prestación adicional fundada en criterios administrativos internos y en atención a que el vínculo entre la promovente y la dependencia señalada como responsable no es de carácter laboral, sino administrativo. El proyecto propone que pese a que se advierte la existencia de la contradicción de criterios denunciada, esta debe declararse sin materia, en

virtud de que el tema de la contradicción acaba de ser resuelto por este Pleno en la contradicción de criterios 226/2025, hace unos minutos. En consecuencia, resulta evidente que el criterio derivado de aquella contradicción de criterios resuelve el tema, materia de la presente contradicción, y procede declarar sin materia este asunto, dado que la denuncia correspondiente fue presentada con anterioridad a la resolución del mencionado precedente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. A consideración de ustedes el proyecto. Si no hay intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 228/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 544/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 468/2025 Y SUS ACUMULADOS.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LOS QUEJOSOS, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ Y DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN EL CONSIDERANDO VI Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar este asunto, le solicito el Ministro Arístides Guerrero García, que nos presente el proyecto correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, Presidente. Es el amparo en revisión 544/2025, y en primer lugar, también dar la bienvenida a las y los estudiantes que nos acompañan desde el Estado de Michoacán y señalar un poco el contexto de este asunto. En Ciudad Juárez, Chihuahua, cerca o más bien sobre la carretera de Nuevo Casas Grandes, un grupo de personas migrantes, desde los años noventa empezaron a generar un asentamiento (esto se narra en el proyecto, en los párrafos primero y segundo, a las y los estudiantes que deseen conocer sentencia, pueden capturar el código QR que se encuentra en pantalla y les va a descargar automáticamente la sentencia para que puedan conocerla). Ahora bien, dentro de este contexto, este asentamiento fue declarado zona de atención prioritaria, ya que no cuentan con infraestructura, servicios básicos y equipamiento urbano. Derivado de ello, es que diversas personas que habitan en este asentamiento, del conocido como “Los Kilómetros”, promueven un juicio de amparo porque las autoridades estatales y municipales no les garantizan el derecho al agua, el derecho al agua potable suficiente, salubre y accesible.

El juez de distrito determinó sobreseer el caso al considerar que no lograron demostrar ser residentes del lugar, pues no tenían un comprobante de domicilio. La comunidad decide impugnar esta decisión ante esta Suprema Corte de Justicia, argumentando que exigir documentos formales en un asentamiento sin servicios ni regularización, es totalmente desproporcionado y desconoce, a su vez, su propia situación de vulnerabilidad. Derivado de ello, es que dentro del proyecto

se razona y se propone revocar el sobreseimiento y reconocer que las personas que habitan en esta comunidad sí tienen interés legítimo para reclamar, porque viven en un asentamiento irregular, donde, justamente, no es posible contar con estos comprobantes de domicilio. Por ello, basta que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que habitan en esta comunidad denominada “Los Kilómetros”. En el fondo del asunto, el proyecto concluye que las autoridades responsables sí incurrieron en una omisión administrativa, porque no garantizaron el derecho humano al agua, en su mínimo vital, ni acreditaron un suministro regular, suficiente, salubre y accesible, pese a que esta obligación es inmediata y reforzada tratándose de personas en situación de marginación extrema, sin que ello implique definir si dicho asentamiento debe ser regularizado. Asimismo, vale la pena, en el párrafo 2 del proyecto, señalar que la propia comunidad ha señalado que únicamente pueden acceder al agua a través de botes, de tambos que llenan a través de una pipa que pueden recibir aproximadamente cada diez o cada quince días. Es derivado de ello, es que, en este proyecto, se está razonando la importancia de garantizar el reconocimiento del derecho humano al agua establecido en el artículo 4º constitucional. Es la propuesta, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este amparo en revisión 544/2025, comparto el

sentido del proyecto y las consideraciones que los sustentan para conceder el amparo a los quejosos, pues ellos se les garantiza el derecho humano al agua en su mínimo vital. Lo anterior, porque las autoridades responsables no acreditaron cumplir con su obligación de asegurar el derecho humano al agua con su mínimo vital, bajo los estándares constitucionales y convencionales que les rige. Como lo reconoce de manera acertada el proyecto, la zona denominada “Los Kilómetros” es un asentamiento irregular, por lo que resulta indispensable que sus habitantes no solo cuenten con acceso al agua de forma asequible, sino que tengan depósitos de almacenamiento adecuados para prevenir la contaminación biológica o química de este líquido vital, ya que ello no solo garantiza la calidad del agua, sino contribuye, eficazmente, a prevenir enfermedades que, en muchas ocasiones, son mortales. En el caso que nos ocupa, el reclamo no versa sobre el acceso a un servicio de suministro no restringido, sino sobre el propio suministro al mínimo vital. En este sentido, hablar del derecho humano al agua no solo es una cuestión menor, porque tiene un papel no solo relevante, sino decisivo en la vida de las personas, esto es, se trata de un elemento indispensable para desarrollarse, por lo que constituye una precondition necesaria para una vida digna y la realización de otros derechos al más alto nivel posible, como la salud, la vivienda, la alimentación adecuada, entre otros. En términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución federal, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillados, tratamiento y disposición de aguas residuales es competencia del orden municipal. Por su parte, el diverso 2º de la Ley de General de Aguas establece un deber de coordinación entre

la Federación, las entidades federativas y los municipios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurren en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición, saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico.

A nivel local, la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua prevé que la prestación del servicio de agua es de utilidad pública e interés social; asimismo, dispone que el servicio público de agua potable estará a cargo de la junta central, las juntas municipales y los organismos operadores municipales. Con base en estas disposiciones, coincido con el proyecto de que la junta municipal ha incurrido en una omisión administrativa que vulnera el derecho fundamental de acceso al agua, en perjuicio de la parte quejosa, pues no demostró la afirmación expuesta en su informe justificado, en decir que ha suministrado suficiente agua potable a los quejosos. No existe prueba de ello, cuando la carga procesal le corresponde, justamente, a esa autoridad.

Por otro lado, también comparto la consideración consistente en que la junta central se limitó a sostener en su informe justificado que carece de competencia material, afirmando que le concierne, exclusivamente a la junta municipal, el cumplimiento del servicio de suministro de agua potable, lo que no es correcto, porque si bien, conforme el 115 constitucional, la prestación del servicio de agua potable es competencia municipal, también lo es que ello no riñe con la posibilidad de que un órgano de orden estatal realice actos

que, a la luz del marco constitucional y competencial propio, converjan en la posibilidad efectiva que las personas disfruten de este derecho humano al agua potable.

Lo descrito demuestra la existencia de las facultades de las autoridades responsables para garantizar la provisión de servicio de agua, con la consecuente obligación de demostrar la realización de los actos tendientes a su ejecución. Además, dichas atribuciones no se limitan a la entrega del líquido, también comprenden aquellas acciones necesarias y consecuentes para asegurar su adecuado disfrute, tales como: el suministro oportuno, regular y en condiciones adecuadas de su conservación. No solo estamos ante un cúmulo de facultades, sino también de un conjunto de obligaciones; que estas tienen, como objetivo: acatar lo ordenado por el artículo 4º de la Constitución.

En consecuencia, votaré a favor del proyecto, pues con ello se hace efectivo el mandato de la Constitución, por el cual ordena que toda persona tiene derecho de acceso a la disposición y saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, que el Estado garantiza. Este proyecto, me parece que es en justicia legal, constitucional y, sobre todo, humanitaria. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Este asunto es especialmente relevante, porque permite desarrollar criterios sobre el acceso a la justicia de las personas que habitan en asentamientos irregulares. En particular, ofrece la oportunidad de reconocer su situación de especial vulnerabilidad y de evitar que las condiciones de marginación en las que viven se traduzcan en obstáculos para la defensa de sus derechos. Comparto la conclusión del proyecto, en el sentido de que las personas quejasas habitantes de “Los Kilómetros” sí cuentan con interés legítimo para acudir al juicio de amparo.

Considero que no debería de exigirse que las quejasas acreditaran su residencia, mediante comprobantes de domicilio, pues ello desconoce las condiciones estructurales que caracterizan a los asentamientos irregulares; sin embargo, me separo de algunas consideraciones del proyecto, particularmente, de los párrafos en los que sostiene que, tratándose de personas que habitan asentamientos irregulares, la manifestación “bajo protesta de decir verdad” sobre su residencia, en el lugar afectado, es suficiente para tener por acreditado el interés legítimo.

En conclusión, se aparta de diversos precedentes de esta Suprema Corte; por ejemplo, al resolver la contradicción de criterios 187/2023, la entonces Segunda Sala sostuvo que la manifestación “bajo protesta de decir verdad”, es un requisito formal de la demanda de amparo vinculado con los hechos que la sustentan, pero carece, por sí misma, de valor probatorio suficiente para acreditar el interés jurídico legítimo

de la parte quejosa; sin embargo, en este caso, el interés de las personas quejasas puede tenerse acreditado a partir de otros elementos que obran en el expediente, en particular, existen diversos datos contextuales y documentos que permiten vincular a las personas con la zona afectada, como los registros de suministro de agua mediante pipas y las manifestaciones en los informes justificados. Estos elementos, valorados conjuntamente y a la luz de la situación de vulnerabilidad que caracteriza a los asentamientos irregulares, permiten tener por acreditado el interés legítimo.

Esto es en cuanto a las cuestiones de procedencia, estoy a favor, separándome de... mi voto será a favor, separándome de consideraciones, con algunas adicionales y anuncio un voto concurrente.

En cuanto al fondo, comparto también la propuesta de conceder el amparo; sin embargo, me separo, por diversas consideraciones.

En primer lugar, el proyecto sostiene que las autoridades incumplieron con su obligación de garantizar el derecho al agua, particularmente en lo que respecta al suministro del mínimo vital. Para sustentar esta conclusión, se señala que el Estado debe proporcionar al menos cincuenta litros diarios por persona para cubrir las necesidades básicas de consumo personal y doméstico.

Si bien este parámetro encuentra respaldo en ciertos estándares internacionales, el umbral de cincuenta litros

diarios deriva, principalmente, de estudios técnicos que fueron elaborados hace más de veinte años. Los estándares internacionales más recientes, incluyendo los desarrollados por la Organización Mundial de la Salud, señalan que el acceso adecuado al agua suele ubicarse más de cerca de los cien litros diarios. La OMS también señala que las necesidades de agua dependen de factores como la accesibilidad, el clima, la composición del lugar y las condiciones de salud, por lo que los volúmenes utilizados por las personas varían significativamente, según el contexto.

Si bien el proyecto reconoce que el mínimo vital es un concepto que debe interpretarse de manera casuística, estimo que esa premisa también debería de reflejarse en los efectos de la sentencia.

El proyecto propone ordenar a la autoridad que garantice de forma inmediata la dotación de cincuenta litros diarios por persona; sin embargo, estimo que la autoridad debería de evaluar si corresponde suministrar una cantidad mayor, atendiendo a las circunstancias específicas del caso concreto.

El segundo aspecto que estimo necesario precisar se relaciona con el principio de progresividad. El proyecto sostiene que dicho principio no resulta aplicable en relación con el mínimo vital del derecho al agua. A mi juicio, esta afirmación requiere matices, una cosa es reconocer que el mínimo esencial del derecho es de cumplimiento inmediato y otra distinta asumir que su contenido debe permanecer estático en el tiempo.

El carácter inmediato de la obligación no impide que el estándar mínimo que evolucione conforme al desarrollo del derecho y las condiciones sociales y ambientales en las que debe garantizarse. Desde esta perspectiva, el volumen mínimo de agua que el Estado debe garantizar no puede entenderse como un parámetro fijo e inmutable, por el contrario, debe interpretarse a la luz del principio de progresividad, lo que implica que el estándar de protección debe fortalecerse gradualmente conforme avanza el conocimiento científico. Cambian también las condiciones de vida y se intensifican los desafíos asociados a la disponibilidad del recurso, incluidos los derivados del cambio climático, al mismo tiempo, ese estándar mínimo se encuentra sujeto a la prohibición de regresividad, de modo que el nivel de protección alcanzado no puede reducirse de manera injustificada.

Por estas razones, votaría a favor del proyecto, separándome de consideraciones, con adicionales y anuncio un voto concurrente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Se trata este asunto de un reclamo de un grupo de familias que residen en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, específicamente en un asentamiento irregular denominado “Los Kilómetros”, declarado como zona de atención prioritaria en dos mil doce, por su alta

marginación, rezago social y pobreza, que supera el 18% (dieciocho por ciento), lo que evidencia claramente la vulnerabilidad múltiple de sus habitantes.

La demanda consiste en que se garantice el suministro de agua potable en condiciones adecuadas de cantidad, calidad y frecuencia en sus domicilios, es decir, el pleno ejercicio de su derecho humano al agua reconocido en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la distinción entre agua como recurso extractivo y agua como bien común con su propio, independiente y social derecho a existir y subsistir se encuentra en el centro de este debate que, por supuesto, excede un juicio en particular, se trata de un recurso natural que se puede actualmente mercantilizar, es decir, comprar, tirar, regalar, desperdiciar incluso, esta concepción debilita desafortunadamente la posibilidad de las medidas para proveer agua a todas las personas particularmente a los núcleos de población, en nuestro país como ocurre con todos los derechos colectivos, es necesario determinar cómo puede y debe ejercerse la obligación constitucional de implementar mecanismos, ocupa el 17% (diecisiete por ciento), del total del territorio de este Municipio de Ciudad Juárez, es decir, hay una problemática muy alta, muy elevada en esta condición partiendo de que el promedio en las ciudades mexicanas de personas residiendo en asentamientos irregulares, es de menos de 4% (cuatro por ciento), es decir, en Ciudad Juárez excede casi por cuatro veces o más de cuatro veces esta proporción.

Esto, pues, por supuesto, que urge a esta Corte a tomar una decisión al respecto, en este municipio casi toda la provisión de agua subterránea y la complejidad del terreno y del clima limita el radio de acción de cada pozo condicionando la planificación y distribución del suministro de agua potable, en ese contexto se evidencia la necesidad de políticas técnicas y estratégicas que aseguren el acceso efectivo del agua de los habitantes en asentamientos irregulares en el marco del cumplimiento a que estamos obligados a proporcionar las instituciones del Estado tratándose de un derecho humano.

Con relación al fondo de la sentencia que se nos plantea, estaré totalmente de acuerdo, apoyo que debe concederse el amparo a las personas quejasas reconociendo la obligación constitucional y convencional del Estado Mexicano de garantizar el derecho del acceso al agua, así como la existencia de una omisión administrativa que afecta a las personas quejasas, sustentada, principalmente, en los artículos 4° y 115 de nuestra Constitución, así como en el marco convencional citado, el proyecto reconoce que el agua constituye un bien común de naturaleza social, cultural y ecosistémica fundamental para la subsistencia general, de allí que el derecho humano al agua implique que todas las personas tengan acceso a agua salubre, segura, suficiente y asequible para usos personales y domésticos, así como para fines de saneamiento y agrícolas.

Considero que es posible fortalecer las consideraciones de este apartado con datos por lo menos contextuales de los asentamientos irregulares en Ciudad Juárez, es, además, este

el primer precedente que estaremos generando en este Pleno de la Suprema Corte, respecto al ejercicio del derecho humano al agua, más aún, además, sustentado en nuestro propio artículo 4° constitucional; además, implica un reto de reconocimiento de un derecho social que tendrá consecuencias en próximas demandas y, por supuesto, sentencias mismas de cómo reconocer un derecho social y la forma en que debe garantizarse, por ello, resulta pertinente incorporar compromisos que México ha adquirido en la nueva agenda urbana de las Naciones Unidas, que tienen relación con la planeación de las zonas urbanas, entre otras, la obligación de considerar los asentamientos irregulares en esta planeación porque se le suele ignorar y, por lo tanto, ignorar las necesidades de sus habitantes.

La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y saneamiento, 64/292, exhorta a los Estados a proporcionar recursos financieros y fortalecer capacidades institucionales para garantizar agua potable, limpia, accesible y asequible, así como servicios de saneamiento para todas las personas. De este modo, creo que la Suprema Corte, en este amparo en revisión, puede retomar también o puede mencionar dentro de sus razonamientos precedentes que tenemos como el juicio 635/2019, también amparo en revisión, que reconoció la situación de marginalidad a la que se enfrentan las poblaciones en asentamientos informales y determinó de obligaciones del Estado para adoptar medidas especiales para garantizar mejores condiciones de vida.

Tengo algunas otras observaciones, Presidente, sobre todo, en los efectos, entonces, si hay oportunidad a retomar más adelante la palabra, ahí le solicitaría me permita un espacio para concluir. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con gusto, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor de la propuesta de sentencia en el sentido de reconocer legitimación a la quejosa, revocar la sentencia y conceder el amparo para los efectos tanto inmediatos como mediatos que se propone.

Comparto el estudio de fondo que nos presenta el Ministro ponente, en el que concluye que la parte quejosa tiene derecho en lo inmediato a un suministro mínimo de agua que no podrá ser menor a cincuenta litros por persona; además, coincido, al igual que mis compañeras que ya han tomado la palabra, en la importancia y en la urgencia que tiene prevenir la discriminación de las personas que habitan zonas de alta marginación en el disfrute del derecho a un mínimo vital de agua, en condiciones asequibles, salubres (perdón) y de una calidad adecuada para el uso personal, pero también doméstico.

En este sentido, considero que la resolución de este asunto representa un importante paso para proteger el derecho al agua en una zona de alta marginación, en donde la escasez de este vital líquido causa graves daños todos los días,

incluso, a otros derechos que inciden en la calidad de vida de sus habitantes, tales como la vida, la integridad personal y la salud. Me parece, entonces, fundamental que este Alto Tribunal enfatice que el agua no es solo un recurso natural, sino un bien público esencial cuya carencia causa graves daños (y enfatizo esto), “graves daños en las personas” y esto es una razón por la cual el Estado está obligado a implementar las políticas públicas necesarias para garantizar ese derecho.

En el apartado de efectos, me voy a apartar del párrafo 160 de la consulta, en el que se ordena a las autoridades responsables realizar (abro comillas): “las gestiones necesarias para que se mantenga el estatus jurídico de zona de atención prioritaria del asentamiento ‘Los Kilómetros’”, (cierro comillas)”. Me parece que esto que acabo de mencionar, desborda el ámbito de competencias que tienen las Juntas Municipal y Central de Aguas, porque esa declaratoria corresponde a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal, en términos del artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, además, también creo que desborda la litis de este asunto, en la que los quejosos reclaman el suministro de agua. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Al igual que quienes me han antecedido, como lo señala la propia Constitución: toda persona tiene derecho al

acceso, disposición y saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y la problemática en el caso particular, la encontramos porque quienes la reclaman se encuentran en asentamientos irregulares, por la propia característica, desafortunadamente, quienes se encuentran en ellos, en términos generales, son las personas menos favorecidas económicamente y quienes, además, necesitan de este vital líquido para su subsistencia. Y, yo por eso, yo voy a votar a favor del presente proyecto, pero sí me gustaría realizar algunas consideraciones, que son necesarias para poder determinar los efectos.

El proyecto, en su párrafo 57, delimita la litis en analizar si las autoridades responsables incurrieron en la omisión de brindar y otorgar el servicio de agua potable suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico a las personas habitantes del asentamiento irregular “Los Kilómetros” y en ese párrafo, es que el proyecto delimita esta litis; sin embargo, coincido con lo manifestado por el Ministro Giovanni Figueroa, al establecer los efectos, particularmente, en el párrafo 160, señala como obligación de las autoridades responsables que, hasta que en tanto no concluya la construcción correcta y completa de los depósitos para conservar el agua, en la calidad para uso humano y doméstico, las autoridades responsables y vinculadas deberán realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las gestiones necesarias para que se mantenga el estatus jurídico de zona y atención prioritaria del

asentamiento “Los Kilómetros”, a efecto de que se garantice la asignación de recursos para ese propósito.

Y, aquí, podemos encontrar un tema que pasa por alto algo y que tiene que ver con el ordenamiento territorial, particularmente, en las zonas urbanas, sabemos que en las zonas urbanas por su propio desarrollo y naturaleza, se generan tensiones y hay, en ocasiones, riesgo sobre la factibilidad de los servicios y, particularmente, de los servicios públicos, pero, particularmente, de los servicios hídricos que están a cargo de los Municipios, que están a cargo del Estado y, en ese sentido, obligar a las autoridades responsables a mantener el estatus jurídico de zona de atención prioritaria, incluso, impediría si es que en algún momento la propia autoridad determina regularizar los propios asentamientos, implicaría impedirles regularizar esos propios asentamientos, y bajo esa consideración, es que no coincido con el proyecto en establecer esos efectos.

Es una determinación que, desde mi punto de vista, como órgano jurisdiccional, no podríamos nosotros establecer, toda vez que, en principio, no fue materia de la litis, y segundo, no estamos en condición de determinar si, porque además no hay los parámetros para ello, para decidir si se debe de mantener en esa situación de zona de atención prioritaria, o, que se trata de un asentamiento irregular o, 2, si debe avanzar para convertirse en un asentamiento regular, que, por su propia naturaleza, permitiría que cuente con todos los servicios básicos de infraestructura.

Entonces, bajo esa consideración, yo votaré a favor, pero con un voto concurrente, porque también se deja de observar que, precisamente, desafortunadamente, en estos, en estas zonas de asentamientos irregulares, ante la escasez del vital líquido, en ocasiones, pues hay que realizar estudios, precisamente, de factibilidad de los propios servicios, que no vayan a ocurrir en detrimento de otras zonas que también requieren esos mismos servicios. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Lenia, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Respecto del apartado de efectos, yo estoy a favor de que se conceda el amparo, para que las personas quejosas, de manera inmediata, vean garantizado su derecho humano al agua; sin embargo, me voy a apartar de los efectos propuestos, sin desconocer que se necesitan establecer medidas de ejecución inmediata y a mediano plazo, como se propone, se proponen como medidas inmediatas que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y el Ayuntamiento de Juárez, garanticen, de manera inmediata, el suministro de agua potable a los habitantes de este asentamiento y, que esta dotación cumpla con los estándares de suficiencia, continuidad, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad física y asequibilidad, a fin de proteger el derecho humano previsto en el artículo 4º, párrafo sexto, de nuestra Constitución.

Para ello, se ordena proporcionar el servicio de pipas y demás mecanismos que aseguren el acceso efectivo al recurso y se pone, se anota, una fundamentación legal, bastante amplia, sobre todo, con base en la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, para establecer estas obligaciones directamente por parte del ayuntamiento y los organismos operadores corresponsables en la prestación del servicio de agua potable.

Hasta ahí, yo coincido totalmente; donde no estoy a favor y me reservo, por lo tanto, un voto concurrente, es respecto de medidas que se mencionan a mediano plazo, porque me parece que no tienen sustento jurídico, tan es así, que no se menciona el mismo argumento o la misma base legal con la que se están mencionando medidas inmediatas.

Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, el Ayuntamiento de Juárez, el Consejo Estatal Hídrico, mediante el Plan Estatal Hídrico, se dice que debe implementarse un plan integral que asegure el abastecimiento de agua en el asentamiento humano “Los Kilómetros” y, que este plan debe elaborarse a partir de un diagnóstico técnico, que identifique necesidades específicas de los habitantes, bueno, etcétera.

Aquí, pasa por alto la propia resolución o el propio proyecto que se nos somete a consideración, que existe ya una metodología para la determinación de la planeación del ordenamiento territorial, que no solamente ordena tomar en

consideración, diagnósticos sobre estos elementos, sino diagnósticos mucho más amplios, que tienen que ver, incluso, con las condiciones socioeconómicas de las poblaciones a las que va dirigida esta planeación, que tiene que considerar no solamente el agua, sino la infraestructura urbana, para determinar condiciones de vida o para asegurar condiciones de vida mínimamente habitables para estas poblaciones.

Hay un problema permanente en nuestras ciudades, que es, justamente, que genera una atracción al desarrollo urbano, entre más se urbaniza, más se atrae a población que puede ser susceptible de vivir en estas poblaciones. Entonces, tiene que tomarse medidas dentro de la planeación actual, ya se prevén en casi todas las entidades de nuestro país, tomar estas medidas, justamente, que inhiban un crecimiento desproporcionado que es el que viene, justo, que viene acompañando estos grandes centros de desarrollo.

Ciudad Juárez, es una de las ciudades de mayor crecimiento en los últimos veinte años en nuestro país. Yo creo que deberíamos incluir a las medidas que se ordena, con base en la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, y desarrollo urbano, que cumplan con su deber, asumiendo, además, que estamos observando que no nada más son las personas quejas las que se encuentran en peligro de no recibir este servicio de manera inmediata, sino una cantidad enorme de habitantes, que se eleva a más de trescientos treinta mil, de ahí que yo estaré planteando en un voto concurrente pues las medidas y la forma en que creo que debería estarse incluyendo en este tipo de resoluciones el

cumplimiento de las autoridades para proporcionar, garantizar el derecho humano al agua. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto, y solo quiero, igual, como resaltar la importancia de lo que han comentado el Ministro Irving, la Ministra Lenia, en este cumplimiento que es tan importante, o sea coincido que debe de, ante esta vulneración de este derecho humano al agua, debe cumplirse con este principio de progresividad y de protección constitucional para ello, pero que sí deben de tomarse en cuenta tanto las leyes estatales, como esta competencia que tienen las autoridades estatales para cumplir con ello, porque me preocupa que, en este mandato de cumplir en ello, se vulneren el derecho humano al agua de otras comunidades en igual estado de vulnerabilidad, porque sabemos que los recursos, el recurso es uno y que tiene que entregarse a todas las personas en el mismo sentido, pero por ello creo que la autoridad estatal y municipal sí tiene que tomarse en cuenta esa competencia que tienen ellos para esta planeación.

Y, en el segundo punto, respecto a lo comentado igual por el Ministro Giovanni y el Ministro Irving, también, no estoy de acuerdo en el párrafo 160 respecto a que se mantenga el status jurídico de la zona de atención prioritaria, sino que, justo, se hagan las acciones necesarias para dentro de,

insisto, esta misma competencia que tiene tanto todas las autoridades, para lograr esa política, que ellos tengan de asentamientos humanos, de territorio, lo puedan hacer de acuerdo a sus atribuciones, pero estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, bueno, me parece que este es un tema sumamente interesante, y que realmente vale la pena reflexionarlo con mucho cuidado, porque todos requerimos del agua, o sea, es un elemento vital para los seres humanos; y por eso se habla del derecho de acceso al agua, pero también debemos tomar en cuenta que nuestro país, el agua y los recursos hídricos son limitados, o sea, no tenemos abundancia de agua como lo tiene Canadá, o como lo tienen otros países, entonces, eso obliga a un adecuado uso, a una adecuada administración del agua, precisamente, para que en esa función de que todos tengamos derecho al agua, se establezca una relación equilibrada entre todos los habitantes del país.

Y, en ese sentido, coincido que, debemos ser muy cuidadosos de que no por acceder, darle acceso a un determinado número de personas, el derecho de acceso al agua, eso implique que no se les dé a otras personas, y en ese sentido, sí comparto la idea de que debe llevarse a cabo una planeación.

Sí debemos reflexionar sobre este tema, porque si bien es un derecho de acceso que todos tenemos, también es cierto que cada día se convierte en un recurso más limitado para todos nosotros, que tiene que ver, no con la cantidad de agua disponible, porque esa es, ahí está el agua de los mares, está el agua de la lluvia, está el agua de los ríos y esa es una cantidad que ahí está. Lo que pasa es que aumenta la población y ha aumentado la población, y eso implica tomar medidas distintas en relación con esos temas para que todos podamos tener acceso a ese elemento vital, sin cual, pues no hay vida humana.

Entonces, nada más llamo la atención sobre esto para que lo reflexionemos y podamos atender a la realidad de nuestro país, a la disposición del recurso hídrico para poder tomar medidas que nos garanticen a todos nosotros ese elemento vital. Entonces, nada más esa reflexión quiero compartir con todos ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo quiero comentar finalmente una reflexión con relación a este caso. No debemos perder de vista que se trata de una población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad que no hacen más que exigir agua para subsistir. No están pidiendo otra cosa.

No se trata de una concesión administrativa o un simple trámite burocrático. La exigencia que dio origen a este juicio es el reclamo de un cumplimiento de un derecho humano reconocido en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Tan delicada es la situación de la que habitan los pobladores de esta zona que, incluso, el Congreso de Chihuahua el pasado tres de marzo (hace ocho días) le emite un exhorto al Ejecutivo estatal para que visibilice a esta comunidad como una zona de alta prioridad para el desarrollo social y la infraestructura de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y sea incorporado al Plan Estatal de Infraestructura Hidráulica y a los Proyectos de Inversión de Infraestructura para dos mil veintiséis.

También le dice el Congreso Estatal al Ejecutivo, a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que dentro de sus competencias realice la planeación, gestión, supervisión y construcción de infraestructura hidráulica para el acceso de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la “Comunidad Los Kilómetros” en Ciudad Juárez; asimismo, para que coordine con el organismo operador local el uso y aprovechamiento sostenible y equitativo del recurso hídrico, asegurando su calidad en la zona sur poniente de Ciudad Juárez.

Esto nos invita a reflexionar, a nosotros como Suprema Corte de Justicia de la Nación, que estamos hablando de niñas y niños que no tienen acceso al mínimo vital, que seguramente no pueden cumplir con sus actividades básicas como ir a la escuela sin tener que cargar cubetas, garrafones para ayudar

a sus casas. Hablamos de adultos mayores que seguramente esperan bajo el sol el arribo de una pipa, de hogares donde la higiene y la salud depende de un derecho humano. Se trata de familias que seguramente administran lo poco de agua que consiguen con una precisión casi dolorosa para cocinar, lavar o subsistir.

El agua que en otras latitudes se desperdicia sin que nadie repare en ella, en una población como “Los Kilómetros”, se mide en la incertidumbre y escasez. Garantizar hoy el derecho que nos exige no es solo llevar tuberías ahí en donde no existen. Es reconocer la dignidad humana que no puede depender del lugar en que se habita. Es hacer que los derechos humanos una realidad y no solo palabras escritas y discursos, sino una realidad de hacer efectivo un derecho al agua.

Ahora bien, los efectos que se plantean en la sentencia son efectos que hacen eficaz el derecho al agua. No es, no podemos emitir una sentencia que tiene derecho al agua sin que le tengamos que decir cuáles son las obligaciones de cada una de las autoridades, porque entonces es una sentencia ineficaz, inocua. Decimos que el derecho al agua es suficiente y estamos en los efectos, señalando una serie de situaciones que no hacen efectivo este derecho.

En los efectos, plantea el proyecto (dice): “que la presente concesión de amparo, ya que tiene como objeto remediar la omisión reclamada y garantizar, efectivamente, el derecho humano a la parte quejosa, en su vertiente de acceso al

mínimo vital, esto mediante medidas de ejecución inmediata, transitorias y definitivas”. No podemos oponernos a ese efecto; segundo efecto, “que la junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, deberá garantizar de manera inmediata el suministro del mínimo vital al agua potable”. No podemos negarnos a ese efecto también.

Que el juez de distrito imponga las órdenes o medidas de apremio necesarias para que la junta responsable pueda llevar a cabo el suministro de agua, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, a fin de proteger la integridad personal de los habitantes quejosos, pues tenemos que hacer que alguna autoridad ejecute y cumpla con nuestra sentencia, pues es el juez de distrito.

“Y como medida a mediano plazo, tanto la Junta Municipal de Juárez, como la Junta Central del Estado de Chihuahua, en el ámbito competencial deberán implementar y ejecutar un programa de infraestructura intermedia consistente en la instalación de depósitos de almacenamiento masivo que permitan la conservación adecuada y distribución equitativa del agua, debiendo la Secretaría de Hacienda del Estado asegurar la disponibilidad y aplicación prioritaria de los recursos presupuestales, derivados de la partida correspondiente a zonas de atención prioritaria”. No podemos negarnos que necesitan recursos para llevar estas tuberías al agua que necesita esta comunidad.

Y, finalmente “hasta que en tanto... (dice el proyecto en los efectos) que hasta en tanto no concluya la construcción

correcta y completa de los depósitos para conservar el agua, la calidad para uso humano y doméstico. Coincido en que es pertinente que las autoridades responsables vinculadas deberán realizar las gestiones para que se garantice la asignación de recursos para este propósito en el período en la instalación de estas tuberías”. Es decir, los efectos no van más allá de hacer eficaz nuestra sentencia al derecho humano al agua. Lo otro, quitarlos y eliminarlos haría inocua esta sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si me permiten, yo quisiera hacer algunas consideraciones sobre el proyecto.

En principio, quiero anunciar que voy a estar a favor del proyecto y reconozco y felicito al Ministro Arístides y a su equipo por este proyecto.

Quiero decir también, que este proyecto o este asunto llegó a la Corte en ejercicio de la facultad de atracción en el mes de noviembre y a pocos meses estamos ya atendiendo este reclamo importante de pues ciudadanos del Estado de Chihuahua.

Quiero también señalar, que este es un poco el tono de los asuntos que creo que debe ocupar ampliamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y es de resaltar varios aspectos.

El juez de distrito sobreseyó en el juicio de amparo por falta de interés jurídico e, incluso, por falta de interés legítimo de los

promovientes y ahí viene un problema, ¿cómo acredita alguien su interés jurídico o interés legítimo en una zona irregular? Seguramente no tiene recibo de agua, no tiene recibo de luz, su calle no tiene nombre, no tiene número oficial, según el expediente solamente exhibieron el acta de nacimiento, porque si ha de decir “nació en tal lugar”, pero es irregular y esa condición de irregular lo deja al margen de beneficios. Es casi parecido a la situación que tiene una persona cuando no logra acceder a un acta de nacimiento. Eso lo limita del ejercicio de muchos derechos y del acceso a muchos servicios.

Entonces, este es un primer dato relevante del proyecto, porque supera ese estándar. Si estamos frente a un asentamiento irregular, pues también es irregular que le exijamos pues una prueba fehaciente de la condición en la que está. Y yo creo que en eso hay que reconocer el proyecto.

Ahora, en el tema del derecho al agua. Hay que decirlo: el modelo de vida que hoy tenemos obliga a enfocarlo de esta manera. Es decir, miren, antes de la llegada de los españoles, los asentamientos se hacían cerca de los ríos, cerca de las lagunas, de los lagos, tenía que haber un aguaje y ahí se fundaba un pueblo, porque es lo que da vida.

Hoy no, hoy la gente nos acuerpamos en ciudades, porque hoy dependemos de un salario para poder vivir y entonces se convierte en una obligación del Estado garantizar el mínimo vital a todos los que vivimos en algún lugar conurbado.

Antes el agua no era un problema, había agua abundante, digo, había poca gente. Hoy hay más gente, poca agua y no nos estamos haciendo cargo de sanear el agua que tenemos, cada ciudad son ríos de agua limpia que entra y ríos de agua sucia que sale.

Y frente a eso sí se requiere de planeación, se requiere de... pero tampoco puede estar condicionado el mínimo vital pues hasta que haya una planeación. Lleva treinta años este asentamiento sin tener acceso al agua, creo (yo) que la resolución como está y sus efectos es una invitación, no es totalmente una imposición, si no es una invitación a encontrarle una solución a este aspecto... no, la Corte no puede esperar a que también nosotros (a lo mejor) ahora creemos una dirección que haga un trabajo de diagnóstico y de planeación y hasta entonces emitir una resolución para garantizar sus mínimos cincuenta litros o hasta menos, lo que tenemos que hacer es frente a esta resolución, pues generar toda la sinergia con las autoridades encargadas de garantizar este derecho. Ahora, también, quiero resaltar que estamos amparando a los quejosos, pero estoy seguro que se va a beneficiar un mayor número de personas, cuando llegue la pipa a la colonia para llevarle agua al quejoso, estoy seguro que el quejoso no va a negarse, no creo que saque su sentencia y diga: el agua solo es para mí, es para los vecinos y los que están alrededor, entonces, va a tener también un efecto expansivo lo que hoy estamos resolviendo y creo que es una buena noticia que la Corte se pueda pronunciar en estos términos.

Finalmente, (yo) quiero decir, también, que comparto esta observación del Ministro Giovanni, con relación al párrafo 60, o sea, las zonas ... el 160, creo es, ¿verdad? la Zona de Atención Prioritaria, por qué se da ... es también un interés del legislativo y de las instituciones de estadística por poner énfasis que hay ciertos sectores a los que debería reorientarse u orientarse de manera preferente el recurso y ¿cuándo saldrá esta zona de ser una Zona de Atención Prioritaria? pues cuando le lleguen los servicios, o sea, eso no depende de una declaratoria, pues que más quisiéramos decir que en una sentencia de la Corte, digamos: esta zona (ya) tiene todos los servicios y el día de mañana, pues ya los tenga, no depende de una declaración ni de una intencionalidad jurídica o política depende de los hechos, entonces, (yo) creo que también si se matiza o se elimina el párrafo 160 y una última observación que tendría es con relación a los párrafos 137 y 138, con relación al tema de la teoría de la carga dinámica de la prueba, este es un aspecto, también, novedoso, creo que el enfoque (como está el proyecto) respecto a la omisión porque las autoridades han sido omisas en garantizar este derecho, les traslada a ellos la carga de la prueba de suyo, entonces, yo... son las únicas observaciones mínimas, la verdad, (yo) vuelvo a reiterar el reconocimiento y felicitación por el proyecto al Ministro Arístides y a su equipo. Yo creo que es un precedente muy bueno para el pueblo de Mexico y de la Corte, también. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, estaba antes el Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí? Muy bien.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Arístides, Ministro Presidente. Yo quisiera anotar que no veo debate respecto a la concesión del amparo, lo cual me parece muy importante tratándose del primer juicio sobre derecho humano al agua, creo que estamos de acuerdo en que debemos garantizar medidas inmediatas de suministro de agua potable a los habitantes de “Los Kilómetros”, que son quienes están viniendo, bueno, algunos habitantes que están viniendo aquí a solicitar el amparo a este Poder Judicial. Sí, creo y difiero de las medidas a mediano plazo, pues, justamente, ya no son urgentes y, por lo tanto, pues da lugar a que se cumpla la ley y la ley es bastante más extenuante de lo que estamos proponiendo en esta sentencia, justamente, porque tiene razón el Ministro Presidente en que no somos especialistas en planeación, en desarrollo, en infraestructura, en costos y no podemos, además, pensar de qué manera y en cuánto tiempo tendrían los habitantes de este o cualquier otra comunidad de nuestro país la posibilidad de tener esta

infraestructura, por eso es que (yo) creo que es un tanto excedida nuestro atrevimiento aquí, si no nos referimos a una ley, que la hay además, hay una Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que tiene obligaciones y obligaciones específicas de infraestructura hídrica, no solo nos habla de planes hídricos, pero nosotros le estamos diciendo (nada más para que veamos y a qué me refiero yo con esos excesos), le estamos diciendo al Estado de Chihuahua que instale depósitos de almacenamiento masivo ¿Qué es eso? Hay una infraestructura básicamente subterránea en la zona, pero nosotros le estamos diciendo qué tipo de almacenamiento debe hacer. No necesitamos para eso ni ser ingenieros ni tener idea de cuánto se puede estar trasladando actualmente, y, por lo tanto, además, de la capacidad de lo que se requiere el tipo de estos almacenamientos, si deben ser subterráneos o no; ya nosotros asumimos la instalación de esta infraestructura de la que, insisto, que yo sepa no somos expertos. Tampoco necesitamos, efectivamente, serlo, ni tampoco necesitamos tener aquí en la Corte un área técnica que lo haga. Lo que necesitamos es obligar a la autoridad, que sí tiene a esos especialistas, a que lo haga; pongámosle plazo. Si estamos hablando, además, de mediano plazo, pongámosle uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis meses para que cumpla su omisión de planeación; ellos sí están obligados, nosotros no. Pero como nosotros no sabemos qué tipo de instalación se requiere, digámosle a la autoridad, determina la instalación que se requiere para que atiendas una omisión. ¿Cuál es la omisión? La omisión de considerar a los asentamientos informales en la planeación del Estado como

podemos, ni siquiera investigando mucho, sino observando de esta demanda y de esta necesidad, la obligación o la posibilidad de hacerlo por parte de la autoridad y la obligación que puede estar coadyuvando a la resolución de un problema a mediano plazo. Yo digo que es la forma más sabia que podríamos tener de resolverlo, justamente, porque no tenemos nosotros, no tenemos al alcance estas medidas. Nos dice la ley que tienen que determinarse, primero, la conexión a las redes existentes, tiene que determinarse la aplicación de los mecanismos financieros y fiscales con los que se va a financiar, los fines de estos mecanismos, tienen que determinarse requerimientos de conexiones a mediano plazo, tiene que determinarse, además, obviamente, las dimensiones mínimas de las rutas de conexión, análisis de... de otros elementos de infraestructura aprovechables para la propia infraestructura hídrica, determinarse los proyectos de instalación, construcción, modificación de la infraestructura existente, etcétera, etcétera, etcétera. Yo creo que deberíamos hacer eso, darle un tiempo a la autoridad para que cumpla la omisión. ¿Cuál es la misión que tiene? Por supuesto, dotar de agua potable a personas determinadas; pero, antes de esa omisión, pues, tiene una misión de planeación, qué va a hacer con esas personas, con estos asentamientos irregulares. Nos dicen ya varios instrumentos internacionales, que los gobiernos están obligados a no ignorarlos, a no seguir, porque eso es lo que pasa en nuestras ciudades. Hay (y ese es un problema muy grande) mucha especulación con estos asentamientos informales, en el momento en que entra la infraestructura se especula más y los que especulan no son los habitantes perjudicados por la

pobreza en la que viven, sino son otras personas. Para que nuestra sentencia no le ayude a los especuladores, pues es muy importante también que participen con sus mecanismos de planeación las autoridades competentes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Arístides Guerrero García. O no sé si nos permita, está en lista el Ministro Irving y ya usted podría ir cerrando el debate ¿sí?

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. El debate, sobre todo, se ha centrado en los efectos del amparo, y yo sí quisiera señalar algo, porque creo que es muy importante y ya lo han comentado varias y varios integrantes de este Pleno. Con relación a la forma en cómo se debe de garantizar este derecho que tienen las personas al acceso al agua potable, particularmente, para consumo humano, consumo doméstico. Yo sí, en los efectos, consideraría algo importante, y también trascendente, que habría que decir: que hay que... todos los actos que realicen las autoridades para garantizar ese derecho lo tendrán que hacer bajo una perspectiva de sostenibilidad. De tal manera que, pues, también hay que garantizar y entender que los recursos hídricos son finitos.

Recientemente, el Instituto Universitario de las Naciones Unidas para el Agua, el Medio Ambiente y la Salud, en enero de este año, ha dado un concepto que resulta alarmante: Estamos en una quiebra hídrica global, en un punto de no retorno para ciertos sistemas donde la demanda humana ha agotado, irreversiblemente, los ahorros acuíferos y, secado los pozos del futuro.

La... de esa magnitud es la situación que tenemos en el mundo y, obviamente, pues eso no, de eso tampoco está alejado el... nuestro país. Hay una crisis hídrica, hay un estrés hídrico. Y, hay que recordar, que también recientemente hubo una nueva ley general de aguas que tiene por objeto mejorar la redistribución del agua, preferentemente, para consumo humano y para consumo doméstico, pues, esa... hay una distribución inequitativa de este recurso, lo que genera asimetrías en el desarrollo de la población totalmente injustificadas.

Entonces, yo sí, ahí consideraría que, en los efectos, ya me he pronunciado con relación a que no comparto en el sentido de cómo viene el proyecto, porque considero que son atribuciones que le correspondería a otras autoridades y que, además, no forman parte de la litis, pero que sí, en todos los casos, pues, tendría que considerarse esta circunstancia. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ahora sí, Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho, Presidente. He escuchado con mucha atención las observaciones que presenta cada una de mis colegas Ministras y Ministros. Y, habitualmente, no tengo inconveniente en modificar párrafos, incorporar, matizar, pero creo que, cuando se trata del derecho humano al agua, y que esta población ubicada en “Los Kilómetros” puede, efectivamente, recibir esta agua que viene exigiendo desde los años noventas, esta Corte no puede escatimar.

Yo invito a mis colegas Ministras y Ministros a no escatimar en el reconocimiento del derecho humano al agua. El decir: “esperemos a que haya un plan”; el decir: “esperemos a que se logre desarrollar y se implemente una dirección”. Esperar más burocracia... esta Corte no puede implementar o proponer un criterio excesivamente burocrático. Las y los habitantes, o se les ha dicho a las y los habitantes que no tienen derecho al agua, porque no tienen un comprobante de domicilio.

Insisto, las y los habitantes dicen: “pueden pasar diez, quince días en los que no recibimos una pipa de agua”. Esta Corte no puede escatimar en lo relativo al derecho humano al agua. Habitualmente, soy de los Ministros que no tienen inconveniente en matizar algunos párrafos; pero, en este caso, yo les invito a las y los Ministros a no escatimar en el reconocimiento del derecho humano al agua.

El artículo 4º de la Constitución establece, precisamente ello, este derecho humano al agua, pero muchas veces en la Constitución, principalmente en el artículo 4º, podemos encontrar un amplio catálogo de derechos humanos reconocidos, pero nunca decimos el cómo vamos a hacer efectivos esos derechos humanos. Y es, precisamente, a partir de las sentencias de esta Corte, que podemos lograr ese reconocimiento de derechos humanos, porque si nosotros, en esta sesión decimos: “sí estamos a favor de otorgar el amparo”, “estamos a favor del derecho al agua”, pero no decimos cómo garantizamos ese derecho al agua, nos quedaríamos en una sentencia discursiva.

Yo no quiero una sentencia discursiva, yo quiero una sentencia efectiva y una sentencia que reconozca este derecho humano al agua. Por eso, en los efectos, voy a mantener la sentencia en su integralidad, incluyendo este párrafo en el que se señala que al menos cincuenta litros es lo que se debe tener en dicha población de “Los Kilómetros”.

E invitaría a mis colegas Ministras y Ministros a reflexionar y no escatimar cuando se trata del derecho humano al agua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias. Ministro, para que se escuche clarísimo, yo estoy a favor de medidas inmediatas, que se dote, incluso, justamente, el referente que he observado no es ni siquiera de cincuenta

litros diarios por persona, sino de cien, que es el último referente que tiene la Organización Mundial de la Salud.

Estoy a favor de que se tomen medidas. No sé para qué serviría la fuerza pública ahí (que se propone), a no ser que vaya a sentar a los del agua a firmar, con la amenaza de su presencia de manera coercitiva, pero afirmar para dotar de este servicio para llevar las pipas, pero creo que tiene que dividirse así: en medidas inmediatas y medidas mediatas. Y las medidas mediatas, creo yo que podemos, incluso, hasta ser más puntuales todavía y son de mayor alcance si nos basamos en lo que dice la ley. Desafortunadamente se está cerrando la posibilidad de analizar esos alcances, creo que serían muchísimo más impactantes porque, además, no nos estaríamos ciñendo a unas personas, sino a una omisión de la autoridad, que está generando la falta de la satisfacción de agua, no solo de quien vino al amparo, sino del conjunto de personas que habitan esa zona.

Si nosotros atendemos la omisión, ayudamos a que se otorgue (pues) y se atiende una necesidad de falta de infraestructura en toda la zona, pero de manera sostenible que, efectivamente, esa es la diferencia y es lo que nos da la posibilidad de que haya planeación institucionalizada. La planeación no es un entretenimiento burocrático, es una lástima que alguien lo vea así, existe y la hemos peleado muchos urbanistas en el mundo, la hemos peleado porque existe para hacer viable toda esta infraestructura, para que los escasos recursos económicos y los recursos naturales que

hay sirvan de manera redistribuida para más personas que viven y que necesitan todos estos recursos.

El agua es uno de los principales recursos con los que actualmente se especula de manera inadecuada, por eso es muy importante que no solo nuestras sentencias (pues) tengan un alcance mayor y podrían tenerlo obligando a la autoridad a cumplir con sus obligaciones, hacer los contratos que requiera para la infraestructura, de acuerdo con las leyes que requiere esta zona. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Solo una puntualización en este punto. En algún momento yo entendía que la propuesta de la Ministra parecía indicar que nuestros efectos iban o los efectos del proyecto iban (digamos) fuera del marco jurídico y pues, a lo mejor, parecía que en algún punto se dice: conforme al marco jurídico, porque no es nada fuera, está dentro de las atribuciones de las autoridades a las que se está dirigiendo los efectos, pero, bueno, yo creo que lo que está en juego es: vamos a tener una sentencia declarativa o vamos a plantear que sea eficaz, y yo creo que el punto es que sea eficaz la resolución. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo también insistir que también estoy de acuerdo en estas medidas de ejecución inmediata, ¿no? así como usted lo está proponiendo, Ministro, que las autoridades deberán otorgar este mínimo indispensable a la parte quejosa, pero yo sí considero, en las medidas de mediano plazo, como sí insistir,

esto que dice, Ministro Arístides, de que no debemos de escatimar en esta Corte en este derecho humano al agua, sí, para todas las personas, ¿no? y especialmente las que están en situación de vulnerabilidad. Es por eso que creo que en estas medidas de mediano plazo sí debe participar el Estado para esta perspectiva de sostenibilidad, por esta cuestión, este recurso que es finito, ¿no? entonces, creo que sí, de inmediato se tiene, así como usted lo está proponiendo, se debe de hacer, pero en estas medidas inmediatas sí, que intervenga el Estado y el municipio para hacerlo de tal manera que todas las personas en situación de vulnerabilidad y todas las personas que habitan tengan este derecho humano al agua, que justo coincido con usted, que no se debe de escatimar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Arístides Guerrero.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: La sentencia la deja de manera muy clara en los efectos, y yo insisto en no burocratizar el reconocimiento del derecho humano al agua si es que queremos realmente en esta Corte una sentencia efectiva y no una sentencia declarativa, como usted bien lo dice, Presidente, párrafo 156, “en consecuencia, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez deberá garantizar de manera inmediata el suministro del mínimo vital de agua potable a la parte quejosa”; siguiente párrafo: “como se señaló en el apartado anterior, si bien la cantidad de cincuenta litros por persona no constituye una regla uniforme”, es más vamos a ponerle de cincuenta a cien litros, esto sí ofrezco agregarlo, porque siempre que haya un

reconocimiento más amplio de derechos humanos siempre voy a estar a favor, pero definitivamente, insisto, e invito a mis colegas Ministras y Ministros a no escatimar en el reconocimiento del derecho humano al agua, y así como en esta sesión y en este Pleno de manera enérgica mis colegas Ministras y Ministros han defendido párrafos en específico, yo estoy dispuesto a defender cada uno de los párrafos de esta sentencia en los efectos en aras de garantizar el reconocimiento del derecho humano al agua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo creo que estamos ya en condiciones de... ¡Ah! Sí, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo creo que sí hay que precisar algunas cuestiones finales, y que no se pretenda atribuirnos argumentos que no hemos dicho en detrimento de la eficacia de una sentencia, y voy más allá. Por supuesto que coincido en que no podemos escatimar en esfuerzos para garantizar que las personas que habitan en “Los Kilómetros”, Ministro, puedan tener la oportunidad de acceder al agua, yo creo que en eso todas y todos los integrantes de este Pleno coincidimos, el problema está en alguno de esos efectos, y me voy a centrar en uno, y también ratifico que me voy a mantener al igual que varios de los integrantes de este Pleno en la postura de eliminar, Ministro, el párrafo 160, porque considero que no abona al fin perseguido y que en el resto estamos de acuerdo.

Para empezar, las juntas de agua no tienen facultades para intervenir directamente en la declaratoria de zona de atención prioritaria, además, no comparto la teoría del proyecto de que se necesita que “Los Kilómetros” de esa comunidad sean una zona de atención prioritaria para garantizar el derecho de acceso al agua, el cumplimiento de una sentencia y la garantía de ese derecho no depende, Ministro, de esa declaratoria establecida en el párrafo 160, con independencia de si Los Kilómetros son calificados como zona de atención prioritaria el orden municipal y estatal deben llevar agua a esta comunidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues creo que están las posiciones y los argumentos expuestos, como ya han dicho varios de ustedes, no veo... Sí, Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Solo como réplica a mi querido colega, Ministro Giovanni, es una zona de atención prioritaria, el párrafo lo único que señala es que se realicen las gestiones, creo que en nada afecta este párrafo y nuevamente invito a no escatimar en el reconocimiento de derechos a mis colegas Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Miren, iba yo a hacer una breve síntesis de lo que ha sido el debate, creo que no hay nadie en contra del proyecto, ahorita para ratificar lo vamos a votar el proyecto en sí; y luego en el tema de los efectos, yo he escuchado, por lo menos, tres intervenciones, tres a cuatro que se apartan de los efectos, si

alcanzara una votación mayoritaria seguimos debatiendo el tema de los efectos y también he escuchado, por lo menos, cinco posiciones sobre el párrafo 160. Entonces, lo podemos ir resolviendo de esa manera, como ha sido el método en esta Suprema Corte, no es novedoso, y en función de eso vamos tomando las decisiones.

Entonces, les propongo una primera ronda de votación sobre el proyecto sin efectos todavía, sino el proyecto; una segunda ronda de votación sobre efectos y dependiendo de la votación obtenida vamos resolviendo las propuestas; y una tercera sobre el 160, con tres votaciones podríamos ver cómo queda. Secretario, entonces, vamos a la primera ronda de votación, si me hace el favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor para no escatimar el derecho humano al agua, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor y a favor en cuanto a los efectos en las medidas inmediatas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En una segunda votación, Ministra, en efectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ah, ¿vamos a votarlo por separado?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahorita nada más estudio de fondo. Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en el estudio de fondo; anuncio voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra y del Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Y mío.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y de la Ministra Ríos González también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, secretario. Ahora en el apartado de efectos: una es, votemos en sus términos y anuncian los que se apartan de los términos del proyecto y vamos viendo cómo está la votación y en función de eso, continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo votación en relación con los efectos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, a favor de los efectos de ejecución inmediata en los términos que lo menciona el proyecto; y en contra de los efectos a mediano plazo. El artículo 160 todavía no, ¿verdad? El párrafo 160.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es en la siguiente votación para mayor precisión.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ah, está bien.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra de los efectos precisados en los párrafos 159 y 160, como los establece el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomando en consideración, Ministro, si me permite que los efectos de manera inmediata están en los párrafos 156 y 158, el voto sería...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: 156.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 156 de manera inmediata, 156 a 158.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Por favor.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: 158.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Quiere lo precise así por párrafo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, es con el Ministro.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Sí?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, está bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Está bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, registro el voto a favor, Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí. Sobre los efectos inmediatos a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sobre los efectos a mediano plazo, previstos en el 159 y 160 en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Me separo de los párrafos 158 y 159 y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto en sus términos y con sus efectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de los efectos inmediatos hasta el párrafo 158, en contra de los de mediano plazo, 159, 160.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de los efectos como están contemplados en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Tal y como lo pidió el Presidente en esta segunda ronda, voy a votar a favor y me esperaré a la tercera ronda para emitir mi voto en relación con el párrafo 160.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que en relación a los

efectos votados que se refieren a los efectos de manera inmediata, párrafo 156 a 158, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y, del párrafo 159.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Del párrafo 159.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mayoría de seis, creo ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis. Tengo registro de voto en contra de la Ministra Herrería Guerra, de la Ministra Ríos González y la Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También del Ministro Irving.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Del Ministro Espinosa Betanzo, es cierto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tendríamos mayoría de cinco votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cinco votos en relación a los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En sus términos ¿no?,

CON ESO QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN SUS TÉRMINOS, EN LO GENERAL.

Salvo, que vamos a votar solo párrafo 160, para resolver esto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien, tomo voto, en relación con el párrafo 160.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Me separo del párrafo 160.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el párrafo 160, toda vez que habla de las gestiones que serán ante el Congreso de la Unión. Gestiones, únicamente. Con el párrafo.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, con voto particular, para formular una propuesta alterna si no para este, como modelo posterior. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Me voy a separar del párrafo 160 y, entonces, si se alcanza la mayoría de cinco votos se tendría que eliminar ese párrafo.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra del proyecto. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Solamente, Presidente, dado que es una decisión colegiada la eliminación del párrafo 160, a pesar de que yo estoy a favor de dicho párrafo, se va a eliminar en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo agradecemos mucho, Ministro. El resultado, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí. En relación con el párrafo 160, Ministro, tengo tres votos a favor del proyecto tal y como está. Existen cuatro votos por quitar el párrafo 160 y existen votos de la Ministra Ríos González y del Ministro Figueroa Mejía, separándose del párrafo 160.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo, es también para quitar, en todo caso. Muy bien, y agradecemos ya, el ofrecimiento del Ministro Arístides, para el engrose, y

EN CONSECUENCIA, EN ESTOS TÉRMINOS SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 544/2025.

Vamos a hacer una breve pausa, continuamos en pocos minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:08 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:34 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos con el desahogo de nuestra sesión, señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto del orden del día, por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 537/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 251/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 4, 73 Y 127, FRACCIONES IV Y X DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y

TELECOMUNICACIONES, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra Herrera García, que nos haga favor de presentar el proyecto, perdón, Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Los antecedentes del asunto, tienen su origen en una denuncia relacionada con la presunta realización de prácticas monopólicas en el mercado de producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz, en un municipio del Estado de Chiapas. Derivado de lo anterior, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, inició un procedimiento de investigación que culminó con la emisión de una resolución administrativa.

En esencia, se estableció por la comisión que existían elementos que corroboraban la existencia de un probable arreglo entre agentes económicos competidores entre sí, con el objeto y efecto de manipular el precio de la tortilla, así como para establecer una obligación de no comercializar más que una cantidad restringida de este producto, conductas que actualizaban un supuesto de responsabilidad y la imposición de una multa en contra de la quejosa, así como la inhabilitación para uno de sus representantes, por haber participado en la práctica monopólica absoluta.

Inconforme, la empresa quejosa promovió un juicio de amparo, en el que impugnó la resolución ya aludida y la

inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Federal de Competencia Económica que le fueron aplicados en la resolución del pleno de la comisión, como fundamento de las multas y sanciones impuestas.

Respecto al estudio de fondo, ante la negativa del amparo decretada por la jueza de distrito en contra de los preceptos impugnados de la Ley Federal de Competencia Económica, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión, que ahora es objeto de análisis por parte de esta Suprema Corte.

Ahora bien, en los primeros apartados de este proyecto se establece la competencia de este Tribunal Pleno, la oportunidad y legitimación de la recurrente y la procedencia del recurso. Asimismo, en el estudio de fondo se precisa a partir de la secuela procesal narrada, que la materia de la revisión versa sobre los artículos 3, fracción I, 4 y 127, fracciones IV y X, de la Ley Federal de Competencia Económica.

En respuesta al primer agravio de la recurrente, se considera que los preceptos citados no conforman un sistema normativo en el que exista una correspondencia indisociable, por lo que se estima que su impugnación debe analizarse de forma aislada. Seguidamente, el proyecto propone que los agravios planteados respecto a los artículos 3, fracción I y 127, fracciones IV y X, resultan inoperantes, porque sus argumentos no combaten de manera frontal el contenido sustantivo de estos preceptos, que solo establecen una

definición para el concepto de agente económico y prevén una multa y sanción por la realización de ciertas conductas.

Por lo tanto, el restante análisis se centra en el artículo 4° de la Ley Federal de Competencia Económica, que establece la sujeción a dicha ley y la responsabilidad solidaria de aquellos agentes económicos que hayan tomado o adoptado una decisión, o instruido, o ejercido influencia decisiva, en la toma de esta, respecto de conductas prohibidas con ese ordenamiento.

En este sentido, se considera que dicho precepto es acorde al principio de presunción de inocencia, pues no establece de forma arbitraria y sin condiciones, la responsabilidad solidaria de una persona física o moral, que haya actuado como agente económico, al contrario, en el artículo se establecen matices y limitaciones para su comprobación, e incluso, un desplazamiento de la carga de la prueba a la autoridad para que sea la que verifique si el agente económico es responsable solidariamente al haber tomado o adoptado una decisión, instruido o ejercido influencia decisiva en ella.

Asimismo, se considera que no resulta atendible el análisis de dicho precepto desde la óptica del artículo 22 constitucional, en su vertiente de prohibición de imponer penas trascendentales, ya que los agravios planteados parten de la misma lógica y argumentación sobre el principio de presunción de inocencia que han sido desestimados.

Conforme a lo anterior, el proyecto concluye que la legislación impugnada no transgrede el principio de presunción de inocencia o la prohibición de imponer penas trascendentales y, por lo tanto, se reconoce su constitucionalidad.

Por lo demás, se deja a salvo la jurisdicción del tribunal colegiado que previno del asunto para que se aboque al estudio de los restantes argumentos hechos valer en las revisiones principales y adhesivas interpuestos por la quejosa y la autoridad responsable. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido de la propuesta, Ministra Sara Irene, en cuanto propone confirmar la negativa de amparo en relación con los artículos 3, fracción I; 73 y 127, fracciones IV y X, de la Ley Federal de Competencia Económica; sin embargo, me voy a apartar de los párrafos 26 a 33 de la propuesta de sentencia, ya que en ellos se analiza una causa de improcedencia de la revisión adhesiva, sobre disposiciones generales, cuyo estudio corresponde al tribunal colegiado con motivo de su competencia delegada, por lo cual, este último, debe hacerse cargo de su análisis, una vez que reciba el asunto derivado de la reserva de jurisdicción que señala la misma propuesta en su tercer punto resolutivo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en el proyecto, en cuanto a que los artículos 3, fracción I (o, primera), y 4 y 127, fracciones IV y X, de la Ley Federal de Competencia Económica, no forman un sistema normativo, pues no están unidos indisolublemente, pues mientras los primeros dos se refieren a conceptos de disposiciones generales, el último de los nombrados se refiere a sanciones que se pueden aplicar por haber incurrido en prácticas monopólicas, por lo que una concesión respecto de las sanciones no afectaría a los demás preceptos.

De igual manera, considero que son inoperantes los agravios tendientes a evidenciar la inconstitucionalidad de los artículos 3 fracción I; y 127 fracciones IV y X, de la ley, toda vez que no combaten directamente la inconstitucionalidad de la norma, sino únicamente cuestiones del régimen de responsabilidad que prevé la ley impugnada, lo que es ajeno a esos preceptos.

Estoy también a favor de que se declare constitucional el artículo 4, de la Ley Federal de Competencia Económica, pues, como señala el proyecto, no se viola el principio de presunción de inocencia, toda vez que el precepto establece matices y limitaciones para la comprobación de la prueba, de responsabilidad de personas físicas o morales que hayan actuado como agentes económicos para imponer la sanción.

Tampoco se transgrede la prohibición de establecer penas trascendentales, porque el precepto no sanciona la relación existente entre dos individuos, sino derivado de actuaciones específicas de ambos, que pueden demostrar la vinculación de un agente económico con la persona tercera que haya tenido injerencia en las actividades de dicho agente, ya sea en forma directa o indirecta; sin embargo, me voy a separar, respecto de la devolución de jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, para que aborde los argumentos respecto de las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, pues estas disposiciones son normas de carácter general, respecto de las cuales, esta Corte debería hacer un pronunciamiento, al no ser cuestiones de mera legalidad que deben conocer un tribunal colegiado. Por lo tanto, considero que este análisis corresponde más bien, al Pleno y no a ese tribunal colegiado. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no, yo quiero anunciar que voy a estar a favor del proyecto, pero voy a anunciar un voto concurrente. Desde mi perspectiva, también se debió de ver la inconstitucionalidad de la regla 58, 60, 62, 69, último párrafo, y 101, en conjunto con el artículo 73, así fue planteado en la instancia anterior y creo que se debe de estudiar de esa manera. También tengo algunas consideraciones adicionales sobre la violación al principio de presunción de inocencia y al principio de penas

trascendentales. Entonces, voy a hacer un voto concurrente para fortalecer el proyecto, nada más.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Nada más puedo comentar?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Respecto lo que comenta el Ministro Giovanni, el tribunal colegiado tendría que haber realizado ese análisis porque es de procedencia y no lo analizó. Es por eso que nosotros lo estudiamos porque considero que pedirle al tribunal colegiado que analice un tema de procedencia, ya no, ya no... o sea, ya no sería el momento, por eso es que nosotros lo analizamos, porque ese aspecto él no lo analizó. Y respecto a lo que comenta, Ministra, considero que, de acuerdo a nuestro Acuerdo General, el tribunal colegiado nos lo remitió solo para el análisis de la ley federal, y por eso considero que por eso estas disposiciones tendría que analizarlas el tribunal colegiado, desde mi punto de vista. Y de acuerdo a lo que comenta usted, para fortalecer el

proyecto, si quiere, de todas formas, enviármelo para considerarlas, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, podríamos hacer así.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ¿Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministro. Adelante.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Precisamente por eso, Ministra, no lo hizo porque nos reservó jurisdicción y, precisamente, se le está devolviendo el asunto para conocer las disposiciones generales. Además, se anota en su proyecto en el resolutivo tercero. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguna otra intervención? Pues entonces, agradeciendo, Ministra, que en su caso incorpore en el proyecto algunas observaciones, con estas aceptaciones, podemos poner a votación el asunto. Tome la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, separándome de las consideraciones señaladas en los párrafos 27 a 33.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, y nada más me separo de la reserva de jurisdicción señalada anteriormente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, pero me separo de los párrafos 26 a 33 por las razones indicadas en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y me reservo voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. El Ministro Espinosa Betanzo se separa de los párrafos 27 a 33; la Ministra Batres Guadarrama se separa de la reservación de jurisdicción al tribunal colegiado del conocimiento; el Ministro Figueroa Mejía se separa de los párrafos 26 a 33 del proyecto; y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reserva de voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a hacer llegar mis observaciones a la Ministra y, en su caso un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.
Reserva de voto concurrente, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 537/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 399/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 553/2019.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA RECURRENTE CONTRA LOS ARTÍCULOS 299 Y 305 DE LA ABROGADA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA RECURRENTE EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE ORIGEN, EN TÉRMINOS DE LOS EFECTOS QUE SE FIJAN EN EL APARTADO VIII DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. QUEDAN SIN MATERIA LAS REVISIONES ADHESIVAS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente, solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos haga el favor de presentar el proyecto sobre este asunto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución del amparo en revisión 399/2025, así como lo describió el secretario.

El presente asunto se origina, en virtud de que los verificadores del instituto Federal de Telecomunicaciones, se presentaron en el domicilio del recurrente en Miahuatlán, Oaxaca.

Tras iniciar la visita, le preguntaron por la naturaleza de los servicios que prestaba, el recurrente describió que tenía una antena que servía a unas treinta y dos familias en el radio cercano a su domicilio, que compraba capacidad de un concesionario, TELMEX y que le prestaba servicios de conectividad a sus usuarios.

Los verificadores le solicitaron que les exhibiera un título de concesión única o una autorización que le habilitara para prestar los servicios de telecomunicaciones.

El ahora recurrente indicó que no tenía ninguno, pero que deseaba regularizarse. El personal del IFT también hizo una medición del espectro radioeléctrico y encontró que los equipos del recurrente emitían señales en el espectro de uso libre, pero también en algunas bandas del espectro protegido.

Por tanto, al no haber una concesión o permiso y al emitir señales invadiendo bandas de espectro radioeléctrico, aseguró los equipos dejando al recurrente como depositario e inició el procedimiento de verificación y sanción que concluyó imponiendo una multa de \$253,470.00 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) y declarando la pérdida de los equipos de telecomunicaciones en beneficio de la Nación, en términos de los artículos 299 y 305 de la ahora abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El quejoso impugnó dichos actos a través del juicio de amparo indirecto, al estimar que los artículos 299 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su acto de aplicación, eran inconstitucionales.

No pasa desapercibido que para regular su situación, el recurrente solicitó y obtuvo en abril de dos mil diecinueve una autorización para comercializar servicios de comunicaciones.

No obstante, en noviembre del mismo año, la autoridad le impuso la multa y confirmó la pérdida de los equipos de telecomunicaciones con los que el recurrente prestaba la conectividad.

Respecto al estudio de fondo, el proyecto propone, en primer lugar, modular el estándar de revisión de los actos del regulado que había fijado la extinta Segunda Sala de esta Corte en varios precedentes.

En este sentido, el proyecto aplica el artículo 79, fracción VII, de la Ley de Amparo, al concluir que el recurrente posee una desventaja social por lo que hace al conocimiento técnico especializado en la materia de telecomunicaciones.

A diferencia de los grandes conglomerados de concesionarios que prestan servicios en el sector, personas como la recurrente carecen de iguales recursos financieros, de capacidades y de personal para cumplir con los altos estándares técnicos de la materia.

Si bien personas como la recurrente están obligadas a cumplir con la ley y con las órdenes del regulador, éste debe justificar su actuación y los estándares técnicos que lo fundamentan de forma exhaustiva y accesible.

En segundo término, el proyecto analiza la constitucionalidad de los artículos 299 y 305 de la ley abrogada, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y concluye que ambos preceptos son constitucionales.

El artículo 299 no implica una multa fija, por carecer de una sanción o cantidad mínima, pues la expresión “hasta” establece un sistema flexible que otorga al operador jurídico la

capacidad de cuantificar la sanción con base en distintos factores previstos en el artículo 301 de la propia ley.

El artículo 305, por su parte, es válido a la luz de los artículos 1°, 5°, 6°, apartado B, 7°, 22 y 28 constitucionales. La medida tiene un fin legítimo, es idónea, necesaria y proporcional, en sentido estricto, no vulnera el derecho al mínimo vital, ni la libertad de expresión y no constituye una confiscación prohibida por el artículo 22 constitucional.

Finalmente, por lo que hace al análisis del acto impugnado, el proyecto concluye que es inconstitucional, en este sentido, se propone conceder el amparo por dos razones: la primera, que la autoridad no justificó las razones técnicas por las que los servicios que prestaba la recurrente requerían de una concesión única o de una autorización con la carga regulatoria que esto conlleva y, segundo, ante la buena fe de la quejosa, la ausencia de antecedentes y la falta de daño a terceros o al interés público, el regulador debió imponer una amonestación con apercibimiento en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esta conclusión es, particularmente, importante, dado que la quejosa recurrente prestaba servicios de telecomunicaciones en una comunidad donde no necesariamente existen alternativas similares para los usuarios; por lo que la ejecución del acto impugnado podría dañar el derecho humano de acceso a internet de dichos usuarios vulnerables. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Ministras y Ministros, en este asunto me pronuncio en contra de reasumir la competencia originaria para conocer del amparo en revisión, toda vez que, desde junio de dos mil veinticinco, ya había sido remitido al tribunal colegiado que previno de su conocimiento bajo la premisa de que (ya) hay un precedente obligatorio de este Alto Tribunal que serviría de base para responder los agravios, de este modo, considero que consentir la competencia para conocer del asunto por el hecho de que el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones lo remitió nuevamente, implicaría tolerar que este último desacató lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Amparo, en el sentido de que ningún órgano judicial puede sostener competencia a su superior, que en este caso es, precisamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, considero que el asunto debe devolverse al tribunal colegiado, con fundamento en la disposición legal a la que me he referido. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Dividiré mi intervención para posicionarme, por

una parte, sobre las normas reclamadas y, por otra, sobre el acto de aplicación, así como del estándar que se propone. Inicialmente, quiero puntualizar que (desde mi perspectiva) el único análisis que en este amparo en revisión nos corresponde en términos del Acuerdo General 2/2025, es sobre el tema de constitucionalidad de las normas federales reclamadas respecto de las cuales tenemos competencia original. A partir de esta precisión que guía mi intervención, es que me pronuncio a favor de negar el amparo contra las normas impugnadas, no obstante, respetuosamente, me separo de los párrafos 59 a 61 del proyecto que se nos presenta, ya que considero que el planteamiento relativo al artículo 305, vulnera el derecho de acceso al internet, no se hizo valer desde la demanda de amparo, de manera que, al incluirse, ahora, en esta revisión, se trata de un agravio novedoso, por lo que (en mi opinión) debe calificarse de inoperante. Asimismo, considero que en el proyecto falta pronunciarse sobre el agravio relativo a la violación al artículo 23 constitucional, al respecto, considero que el hecho de que un gobernado sea infraccionado con multa y declaración de pérdida de sus bienes en beneficio de la Nación por prestar servicios de telecomunicación y radiodifusión sin contar con el permiso o la autorización correspondiente, no implica una doble sanción, sino que constituyen un solo sistema sancionatorio que puede imponerse al infractor.

Ahora bien, por otra parte, respetuosamente, estoy en contra del nuevo estándar de revisión que se propone. En primer término, porque considero que la suplencia de la deficiencia de la queja se invoca para generar un beneficio al quejoso por

negar el amparo. De esta forma, desde mi perspectiva (antes anunciada), y la premisa de la que parto, en relación con que solo nos compete el estudio de constitucionalidad de las normas respecto de las cuales estamos negando el amparo. Es por lo que concluyo que no parece adecuado generar un nuevo estándar a fin de invocar la suplencia de la queja deficiente, esto es, porque en el caso, el tema de constitucionalidad no le reporta un beneficio al quejoso. Sobre esta línea también estoy en contra del tercer apartado del proyecto en el que se analiza el acto concreto de aplicación, si bien el proyecto pretende justificar su estudio por tratarse de un caso de importancia de interés excepcional, lo cierto es, que dicho elemento no puede constituir un elemento habilitante para que este Tribunal Pleno, en un amparo en revisión, emprenda un estudio sobre la legalidad de los actos de aplicación, cuya competencia se encuentra normada y regulada en favor de los tribunales colegiados. Además, debemos tener presente que el supuesto de importancia e interés excepcional se constituye como un elemento para verificar la procedencia de los amparos directos en revisión y, en todo caso, con una premisa para el ejercicio de la facultad de atracción, pero, reitero, no es propio del amparo en revisión y, por tanto, no puede constituir una justificación para emprender un análisis de legalidad que no nos competen. De ahí que en el presente recurso considero que es el tribunal colegiado que previno del conocimiento el que debe de ocuparse de los argumentos de legalidad que expusieron las partes, a saber, la caducidad de la instancia, la calificación de la conducta y el monto de la multa, entre otros. Por todas estas razones, como anuncié, mi voto es a favor del estudio de

constitucionalidad de las normas reclamadas, separándome de algunas consideraciones y con otras adicionales y en contra del nuevo estándar de revisión que se propone; así como de todo el estudio de legalidad del acto de aplicación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Yo estoy a favor de la constitucionalidad de los artículos 299 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero estoy en contra de conceder el amparo para el efecto de que queden insubsistentes la multa y el crédito fiscal impuesto, y estoy en contra de resolver temas de legalidad. Lo anterior lo sustento en el hecho de que no es procedente la suplencia de la queja; es decir, no existe un caso de excepcionalidad contenido en el artículo 79, puesto que el hoy recurrente no encuadra en alguno de los supuestos de persona vulnerable, persona indígena, menor de edad o en materia penal, laboral o agraria. No demostró contener extrema pobreza o marginación, en clara desventaja social para su defensa en el juicio, aunado a que no existe una violación evidente de la ley que le haya dejado sin defensa. Por lo que, a la luz de la controversia del presente amparo, no debe existir suplencia. Mismas consideraciones se realizaron en el amparo en revisión 136/2021, en el que, de igual manera, se revisó la constitucionalidad del artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, es de conocimiento de este Pleno que la materia administrativa es de estricto derecho, es decir, el juzgador se basará en los argumentos vertidos de los agravios, así como de las consideraciones de la sentencia para la resolución del asunto, sin necesidad de interpretar, o bien, por su causa de pedir, pues los recurrentes deben ser exhaustivos y precisos en sus agravios para ser analizados por este Alto Tribunal, pues dicha materia es técnica. Por ello, sí como bien se establece en el proyecto que los agravios presentados por la recurrente son infundados, lo correcto sería que se negara el amparo solicitado y se confirme la sentencia que se recurre.

Aunado a ello, considero que este Pleno Tribunal solo se debía limitar al estudio de constitucionalidad de los artículos 299 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin atender los temas de legalidad, pues ello, se debe resolver por el tribunal colegiado. Y por eso, no me parece congruente el estudio de fondo con el resolutivo cuarto de la sentencia, puesto que se resuelven temas de legalidad, pero se reserva jurisdicción al tribunal colegiado para resolver los mismos temas que el proyecto ya abordó. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Con todo respeto, no comparto el sentido del proyecto y, particularmente, en lo relativo al apartado de competencia de este Tribunal, por dos razones: en primer

lugar, considero que únicamente subsiste, en todo caso, un tema de constitucionalidad relativo al artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión abrogada, y no respecto del artículo 299 del mismo ordenamiento. Ello, pues si bien en la demanda de amparo se planteó la inconstitucionalidad de ambos preceptos, lo cierto es que respecto al artículo 299, la parte recurrente no esgrimió agravio alguno. Por lo tanto, considero que el artículo que genera la pregunta atinente a si esta Suprema Corte debe reasumir su competencia originaria para conocer del asunto subyace, únicamente, respecto del artículo 305.

La segunda razón y, fundamental, por la que no coincido con reasumir jurisdicción originaria respecto del artículo aludido es porque la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal, en el amparo en revisión 779/2024, resolvió un problema semejante al que ahora se analiza, en el que se ordenó devolver el asunto al tribunal colegiado, al considerar que no se colmaba el requisito de relevancia, al existir tres precedentes que abordan los temas de constitucionalidad planteados por el quejoso en ese recurso de revisión, en relación con el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; siendo estos, los amparos en revisión 636/2016, 70/2021 y 136/2021.

En dichos asuntos, se resolvió la constitucionalidad del artículo 305 y, esas son las razones, por lo cual, considero que no es competente este Tribunal y, el tribunal colegiado cuenta con los elementos suficientes para resolver el caso que ahora se analiza. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias. Yo coincido con el proyecto que se nos presenta. Creo que el estándar de revisión de los actos del ente regulador que se plantea es correcto, dado que establece que los actos del Instituto Federal de Telecomunicaciones deben ser evaluados con un estándar que respete su conocimiento técnico especializado y, considere su razonabilidad y proporcionalidad, en relación con los fines legales y constitucionales; sin embargo, en casos donde los afectados se encuentran en desventaja social, como en el caso de la quejosa, se permite la suplencia de la queja deficiente, para garantizar el acceso equitativo a la justicia y ajustar el estándar de revisión, para evitar imponer cargas argumentativas y probatorias excesivas. Y, concuerdo que se califique así la situación del quejoso, dada, justamente, la circunstancia absolutamente desigual de este quejoso, que es un comerciante que tiene un café Internet, respecto de los sujetos a los que va dirigida esta ley que, en este caso, se refieren a concesionarios que son corporativos grandes y, por lo tanto, no son comparables, y sí se puede configurar la existencia de una desventaja social y económica.

Coincido con el enfoque del proyecto porque busca equilibrar la evaluación de las decisiones del IFT; por un lado, respetando su conocimiento técnico especializado necesario para regular sectores complejos como las telecomunicaciones y la radiodifusión y, por otro, reconociendo que no todos los

regulados tienen los mismos recursos o capacidades para impugnar decisiones técnicas.

Al ajustar el estándar de revisión en casos de desventaja social, como el de la quejosa, se garantiza un acceso más equitativo a la justicia y evita que las personas en situación de vulnerabilidad enfrenten cargas argumentativas y probatorias desproporcionadas. Este enfoque promueve la inclusión y la protección de derechos fundamentales en contextos de desigualdad.

Por lo que se refiere a la constitucionalidad del artículo 299, que establecía las sanciones económicas por infracciones y del artículo 305, que regulaba la pérdida de bienes en beneficio de la Nación cuando se prestaran servicios de telecomunicaciones sin autorización o concesión, ambos de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el proyecto establece que ambos artículos son constitucionales y que las sanciones previstas en ellos son proporcionales y justificadas, en el marco del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el país.

Coincido con lo anterior, dado que el artículo 299 permite imponer sanciones económicas de manera proporcional y considera los factores, como la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia, lo que asegura que las multas no sean excesivas ni arbitrarias.

Por su parte, el artículo 305 establece la pérdida de bienes en beneficio de la Nación como una medida legítima para combatir la prestación irregular de servicios y proteger el espectro radioeléctrico, un bien de uso común y de dominio público que constituye este espectro.

El proyecto concluye que estas disposiciones no vulneran derechos fundamentales, como el mínimo vital, la libertad de expresión, el acceso a la información, ni el derecho humano al acceso a internet, ya que las sanciones son proporcionales y pretenden proteger el interés público y garantizar el cumplimiento de la ley.

Respecto de la constitucionalidad y legalidad del procedimiento de verificación y resolución que estableció la pérdida de equipos y la fijación de la multa, el proyecto determinó que el procedimiento de verificación y la resolución carecieron de fundamentación y motivación técnica adecuada. La autoridad no justificó por qué los servicios de la quejosa requerían concesión y autorización, además, determinó que, debido a la buena fe en la falta de dolo y la ausencia de daño, el regulador debió imponer una amonestación en lugar de sanciones severas, por ello, revirtió la pérdida de los equipos y la multa y ordenó su devolución y el reembolso de la sanción pagada.

Concuerdo con el proyecto, dado que protege los derechos humanos de la quejosa y sus usuarios al revertir sanciones desproporcionadas, que no fueron debidamente justificadas por la autoridad. La quejosa actuó de buena fe, mostró

disposición para regularizarse y no causó daño ni actuó con dolo, además de prestar un servicio esencial en una región con acceso limitado a internet, garantizando o coadyuvando a garantizar la inclusión digital y el acceso a la información.

La decisión promueve justicia y equidad y evita que sanciones excesivas afecten a personas en condición de desventaja, al menos en relación con quienes son regulados dentro de esta ley, en particular, que está a debate. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Como veo que ya se están haciendo comentarios sobre el fondo de la propuesta, quiero enfatizar que me parecía importante, de ahí lo que mencioné en mi primera intervención, poner de manifiesto la irregularidad en que incurrió el tribunal colegiado al haber remitido un asunto, que ya se le había indicado que podía resolver, desde la anterior integración de este Alto Tribunal.

Puesto de relieve ese punto, que de suyo debería de ser previo, desde este momento anticipo que la propuesta me genera muchas inquietudes (ya) sobre el fondo del asunto, entre ellas, algunas que ya se han señalado por algunas, algunos de los integrantes de este Pleno.

En particular, me voy a apartar del análisis que se hace en la propuesta en relación con el artículo 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, porque en los agravios no se combate el estudio realizado por el juez de distrito sobre ese artículo y, por tanto, ya no forma parte de la revisión. Por otro lado, si bien coincido en negar el amparo en relación con el artículo 305 de la misma ley, me parece que ello obedece a que los agravios son inoperantes por hacer depender la supuesta inconstitucionalidad de la situación particular del quejoso, tampoco comparto la concesión del amparo en cuanto a la resolución sancionadora, pues su análisis corresponde al tribunal colegiado que previno en el asunto al involucrar cuestiones de mera legalidad; además, considero que no resulta viable suplir la deficiencia de los agravios en atención a que la jurisprudencia de esta Suprema Corte ha señalado que la suplencia solo opera en aquellos casos en donde resulte útil para otorgar el amparo, lo cual estimo que no sucede en el presente caso, pues, a mi juicio, la resolución sancionadora sí está debidamente fundada y motivada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Mire, he dejado que haya intervenciones sobre la integridad del proyecto, porque en el planteamiento que usted hace, efectivamente se regresó al tribunal colegiado y el colegiado, o más bien se regresó porque se venía alegando libertad de expresión y en ese tema ya hay precedentes, pero ahora nos lo remite por un tema diverso, yo creo que ahí está la diferencia.

Ahora bien, yo voy a estar parcialmente a favor del proyecto por lo que hace al estudio de constitucionalidad del 299 y el 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, pero también me sumo a quienes están en contra del estudio de legalidad, de la resolución del IFETEL, no es el caso de asumir competencia plena porque nos lo ha remitido el tribunal colegiado, y creo que la suplencia de la queja tampoco nos habilita, no tiene que ver o no tiene el alcance para darle competencia al Pleno para entrar al estudio de esa resolución, entonces, no comparto todo lo relacionado con el análisis de legalidad de la resolución del IFETEL, creo que el asunto envuelve una situación importante, y creo que por eso la Ministra ha hecho este estudio.

Porque fíjense, se trata de una persona que puso una antena para replicar una señal y darle el servicio de internet a varias familias, yo sí quisiera compararlo, es como los cafés internet, guardando las proporciones, cuando alguien pone un café internet pone uno, dos o cincuenta computadoras, tiene que poner un dispositivo que amplíe la señal del internet a fin de que todas las computadoras reciban el servicio, y no es que él haya establecido una nueva señal, un nuevo sistema, sino que solamente está amplificando la señal que recibe de alguna empresa que tiene la concesión, esto, pues se va un poquito más allá porque no se hace en un local, sino que se pone una antena externa y desde ahí le da servicio a otros, pero en esencia es el mismo, está usando o está amplificando la señal que le paga a un concesionario y, entonces, ahí la resolución del IFETEL pues sí se advierte injusta, pero aquí estamos frente a una cuestión eminentemente técnica para ver si

tenemos o no competencia y ahí es donde yo hago la distinción, yo entiendo esta preocupación de cómo en algunos casos sí tendríamos que salvar la cuestión técnica jurídica para hacer justicia, porque aquí se advierte que no es tan evidente pues, una violación a la normatividad y si la... es evidente la situación en la que está esta persona, por ejemplo, él plantea que en el 299 el tema de constitucionalidad es porque no establece un monto mínimo para imponer la multa, hay una cosa que no se ha pronunciado la Corte, y en el 305 porque afecta su mínimo vital y porque implica una doble multa o una doble sanción que le pongan multa y, además, le decomisen los bienes a favor de la Nación, esos son los temas que está planteando él y yo creo que eso es lo que amerita el pronunciamiento de esta Corte, pero el tema de legalidad creo que no se podría salvar, entonces, por eso yo estaría a favor de la constitucionalidad, en contra de la legalidad del estudio. ¿Alguna otra intervención? Si no, pues creo que podemos ya... ah, Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Respecto a lo comentado respecto a la competencia, o sea, considero que, como lo digo en el párrafo 19, mediante acuerdo del nueve de septiembre de dos mil veinticinco el Ministro Presidente ordenó formar y registrar este tomo de revisión, reasumiendo la competencia originaria de este Alto Tribunal para conocer el recurso de revisión, entonces, considero que sí, que reasumimos la competencia para analizar este asunto. Respecto varios de las y los Ministros, respecto no aplica suplir la deficiencia de la queja en el caso concreto, considero que no es la primera vez que esta

Suprema Corte estaría emitiendo un criterio como el que se discute.

En el amparo en revisión 896/2015, resuelto por la entonces Segunda Sala, se razonó que las características económicas no son el único supuesto para suplir la queja deficiente, ya que se debe valorar si el quejoso se encuentra en una evidente vulnerabilidad para acceder a los tribunales y emprender una defensa eficaz de sus derechos humanos; asimismo, se argumentó que lo relevante para suplir la deficiencia de la queja no es exclusivamente la fragilidad económica del quejoso, sino la concurrencia acreditada de otros factores que propicien una indiscutible dificultad para acceso a la justicia, entendiéndose por acceso a la justicia, no solo la simple posibilidad fáctica de poder presentar la demanda de amparo, sino las habilidades técnicas y argumentativas para que este tenga posibilidad de concederse.

En el caso concreto, existe una disparidad entre los recursos técnicos de conocimiento especializado y financieros, entre el operador típico de los servicios de telecomunicaciones, es decir, las empresas de gran capital y los medios que tiene la recurrente, esto es, precisamente, lo que se argumenta en el proyecto. Así, si se compara la situación de la parte recurrente con la de otros habitantes de la región menos favorecidos, desde el punto de vista, económico y de desarrollo humano, es claro que no está en una situación de desventaja, pero él sí lo está cuando la comparativa es con los concesionarios establecidos en sector de las telecomunicaciones. También respecto a lo que han comentado sobre la suplencia de la

queja y la confusión con el estándar de revisión de los actos del regulador, si bien concuerdo en que la suplencia de la queja y el estándar de revisión de los actos del regulador son dos cosas diferentes, ambas están unidas en un aspecto central, en el caso de que existan desventajas sociales, se abre esa posibilidad tanto a la suplencia de la deficiencia de la queja como a un estándar más exigente para la revisión de los actos del regulador, en ese sentido, si este argumento se esgrime, o sea, consideramos que sí, que se dan todos los supuestos para la suplencia de la queja. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ah, y también respecto de analizar la constitucionalidad de ambos artículos, como lo señalo, cuando se reasume la competencia es porque se consideró que subsistía el problema de constitucionalidad de los artículos 299 y 305 de la Ley de Telecomunicaciones. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. A esas alturas, sin el ánimo de convencer a nadie, considero pertinente señalar que no coincido con la concesión del amparo, no por ser (y lo resalto) indiferente a las condiciones que pueda tener o no el quejoso, que, dicho sea de paso, sabía operar equipo de telecomunicaciones e

ingresar al espectro protegido, con el consecuente cobro a sus vecinas y vecinos por ese servicio.

Tampoco soslayo la falta de cobertura de Internet, en determinadas zonas del Territorio Nacional, particularmente, en esa comunidad del Estado de Oaxaca; sin embargo, el alcance de nuestras atribuciones como Tribunal Constitucional, está regido por la Constitución y por las leyes y no podemos actuar, más allá, de lo que ellas disponen. Y en ese sentido, considero inviable, apartarnos del precedente a que se refiere el párrafo 97 de la propuesta de sentencia, es decir, el emitido por la entonces Primera Sala, en el amparo en revisión 479/2018, en particular, porque los supuestos establecidos por el legislador para los casos en que procede amonestar a quien comete una infracción a la ley que nos ocupa, son limitativos y, consecuentemente, se rigen por el principio de fiel aplicación de la ley. Por tanto, considero que no es válido utilizar esa sanción en escenarios no dispuestos por la ley de la materia, como en el caso sucede con la conducta ilícita cometida por el quejoso, sobre todo, porque es el Legislador y no este Alto Tribunal, a quien corresponde vincular los ilícitos administrativos con sus respectivas consecuencias y sanciones. En consecuencia, voy a ratificar mi voto en contra de la concesión del amparo, en relación a la resolución sancionadora y, además, no coincido en que abandonemos el precedente que he aludido. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Advierto dos temas en el debate y a la mejor lo podemos resolver en dos para mayor claridad, en dos votaciones.

Una, parece ser que todos coinciden con el tema de la constitucionalidad, quizás uno o dos no, en el análisis del estudio de la constitucionalidad y escuché varias intervenciones que se apartan del tema de legalidad, entonces, si les parece podríamos hacer una primera votación del proyecto, en cuanto al tema de constitucionalidad y si no alcanzan los votos, Ministra Sara Irene, en el tema de legalidad, a lo mejor, que nos auxilien en el engrose, en los términos que alcance la mayoría.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Preferiría que se retorne.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se retorne. Muy bien. Iba a hacer uso de la palabra Ministro Irving. Adelante.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. Digo, en mi caso, yo no me pronunciaría en este caso, por la legalidad, perdón, la constitucionalidad del 305, toda vez que, yo anuncié en mi intervención, que estoy en contra de asumir la competencia. Entonces, no compartiría la forma en cómo usted está proponiendo la votación, porque daría por sentado que yo estoy a favor de la competencia y, pues no, no es el caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces...

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Para ello, necesitaría yo estar a favor, en el presente asunto de que, sí somos competentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces, podríamos hacer lo siguiente, de hacer una sola votación, y precisan de qué están a favor y en contra, vamos siendo exhaustivos en tomar nota y al final, en el recuento, vemos cómo queda la votación. Proceda secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sería todo, el que esté a favor de competencia o esté a favor de la constitucionalidad, en un solo voto precisen el sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En un solo uso de la palabra, los tres...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto. A ver cómo nos queda y, si hay necesidad, si queda algo todavía que no esté claro podemos ponerlo después a votación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Avancemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra del proyecto por el tema de competencia, que ya hice mención en mi intervención.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la constitucionalidad de los artículos 299 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En contra de conceder el amparo, para el efecto de que queden insubsistentes la multa y el crédito fiscal impuesto, basándose en suplencia de la queja y, en contra de resolver los temas de legalidad.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de negar el amparo respecto de las normas reclamadas; separándome de los párrafos 59 y 61 y, con consideraciones adicionales; en contra del estándar de revisión y del estudio de legalidad del acto de aplicación reclamado y, por reservar la jurisdicción al tribunal colegiado que previno del conocimiento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra de la competencia, pero, obligado por la mayoría, me voy a pronunciar a favor del sentido de la propuesta de sentencia, en cuanto propone negar el amparo en relación con las normas reclamadas y, voy a votar en contra del tercer punto resolutivo, por las razones que ya he señalado en una de mis intervenciones.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del primero y segundo apartado, solamente me separo de los párrafos 32 a 36 y del párrafo 63 y en cuanto el tercer apartado, en ese estaría yo en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la constitucionalidad, del estudio de constitucionalidad y en contra del estudio de legalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que en la generalidad, existe mayoría de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las siguientes precisiones: en relación con la validez del artículo 299 de la ley abrogada, de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; en relación con la validez del artículo 365 de la referida ley existe una mayoría de ocho votos también y en relación con el estudio del apartado VI.3, que es el apartado de legalidad, existe una mayoría de seis votos en contra del estudio que se hace; tengo votos a favor de la Ministra Herrerías Guerra, Ministra Esquivel Mossa y de la Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, o sea, queda parcialmente aprobado, tema de constitucionalidad tiene mayoría y el tema de legalidad es el asunto que no sería procedente. Ahora, con el planteamiento de la Ministra Sara Irene ¿cómo quedaríamos, Ministra? porque está aprobado su proyecto en el tema de constitucionalidad, si nos auxilia con la...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el engrose, solo para el tema y podríamos resolverlo ahora mismo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: De acuerdo, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, muy bien, se lo agradecemos muchísimo, Ministra Sara Irene. Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Solo para tener (muy) muy preciso, lo que usted dice, entonces la ponente debería suprimir el estudio de legalidad ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así sería, sí, porque no alcanza la mayoría, todo lo demás se mantiene, cambia el punto resolutivo relacionado con la legalidad, la concesión del amparo y sí, sería de esa manera.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Anuncio el voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, claro.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto particular, tome nota, secretario, votos particulares ¿alguien más? ¿alguna precisión?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto particular, por todo, estuvo en contra de todo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Por la competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, en estos términos y con esas precisiones

SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 399/2025.

Por la hora, les propongo dejar hasta acá la sesión, nos quedó un solo asunto en lista, pero ya son 2:30.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¿Para cuándo sería el asunto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La siguiente sesión, vamos a buscar resolver este asunto, tocaría el siguiente miércoles, la sesión sobre estos temas. Muy bien, dicho esto, se levanta la sesión. Muy buenas tardes a todas y a todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:33 HORAS)